



Sección Judicial

Remates

CLAUDIO A. DE GENNARO

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1º Instancia en lo C. y C. Nº 4 de Lomas de Zamora, comunica en autos "Barrabes Norberto s/ Incidente de Realización de Bienes", Exp. 59221/01, que EL DÍA 29 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HORAS, en el Juzgado, sito en calle Larroque y Tte. Gral. Perón, piso 1º de Lomas de Zamora, el Martillero Claudio A. de Gennaro, subastará el 50 por ciento indiviso de un bien inmueble compuesto de un local comercial edificado en dos plantas, con oficinas, baño, vidrieras a la calle y cortinas metálicas, en impecable estado de conservación, bajo el régimen de propiedad horizontal, con frente a la calle Maipú Nº 601, esquina Arenales, de la Localidad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., designado como Circ. VI, Sección A, Manzana 83, Parcela 24B, Unidad Funcional Uno, Polígono 00-01, partida inmobiliaria 063-023153-1, Matrícula 29362/Uno, Superficie total: 81,18 m2 (fs. 169 vta). Condiciones de Venta: Base \$ 1.492.500, Sellado 1,2 %, Comisión 5% a cargo del comprador más aporte de Ley. Constituir domicilio, todo al contado, en pesos, mejor postor y "Ad-Corpus". Deudas Aysa \$ 2.769,29 (14/9/15), Municipal \$ 23.669,09 (29/9/15), Arba \$ 5.178,10 (7/9/15). La subasta se realizará mediante oferta bajo sobre cerrado los que deberán ser presentados hasta las 10 horas del día 29 de marzo de 2016 en el Juzgado y deberán contener nombre, apellido, domicilio real y constituido, profesión, estado civil tipo y Nº de documento y en caso de sociedades o personas jurídicas, copia del contrato social certificado acreditando la personería y precio ofertado. En el mismo acto, quien resulte mejor ofertante deberá abonar como garantía de mantenimiento de oferta el 10% del precio ofrecido en efectivo, y la comisión del Martillero, y el saldo deberá ser oblado dentro de los veinte días de notificada la resolución que aprueba la adjudicación, bajo apercibimiento de darle por perdida la garantía de mantenimiento de la oferta, y adjudicarle al que sigue en el orden de ofertas, quien deberá oblar el precio en igual término contado desde su notificación. Para el supuesto de quien no depositare en dicha oportunidad la seña aludida, se adjudicará la licitación a quien resulte segundo ofertante y así sucesivamente. Ocupado por Jorge Osvaldo Miguelez en calidad de ocupante. Visitar 18/03/16 de 10 hasta las 12 hs. Lomas de Zamora, 1º de marzo de 2016. María Laura Tomadín, Secretaria.

C.C. 2.233 / mar. 8 v. mar. 14

ANTONIO IGNISCI

POR 5 DÍAS - El Juz. Civil y Com. Nº 6, Sec. Única de B. Bca., hace saber que el Martillero Antonio Ignisci, en autos Walter, Alberto Ceferino s/ Quiebra, Exp. 100.338, rematará EL DÍA 22 DE MARZO DE 2016, A LAS 11 HS., en la Sala de Audiencias Nº 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, -utilizada por el Tribunal en lo Criminal Nº 2 y 3-, sita en calle Estomba Nº 32, planta baja, de B. Bca., una fracción de campo ubicada en el partido de Tornquist, Nom. Catastral: Circ. V, Parcela 337-e, Partida 31, Matrícula 6.698 del partido de Tornquist (106), Sup. 440 Has. 55 As. 19 Cas. Sin Base. Al contado. Seña 10%, comis. 5% + IVA, Sellado 1,2%, aporte Ley, en dinero en efectivo. Saldo aprobación subasta. Ocupado por el fallido. Revisar 17/3/2016 de 16 a 18 hs. Títulos en Expte. El comprador deberá constituir domicilio radio del Juzg. B. Bca, 2 de marzo de 2016. Fernando Fratti, Secretario.

C.C. 2.280 / mar. 8 v. mar. 14

JOSÉ RAMÓN ACOSTA

POR 3 DÍAS - El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Sec. Única de San Isidro, hace saber en autos: "Cordera Hilda Yanina c/ Soria Adelaida y otras s/ Cobro Ejecutivo". Exp. 31.650, que el Martillero Acosta, José Ramón (Col. 5556 S.I.) CUIT 20-10.766.258-9, rematará EL DÍA 23 DE MARZO DE 2016, A LAS 10:30 HS., en Alte. Brown 160 de San Isidro, el 50% indiviso del inmueble embargado en autos, sito en Av. Del Libertador Gral. San Martín 2630 hoy 2630/32/34 entre las calles Juan Bautista Alberdi y M.B. Sturiza, U.F. 15, piso 7, letra "A" Polígono 07-02, de la localidad de Olivos, Pdo. de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 3643/15 identificado con la Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Manz. 40, Parc. 12 a, Subparcela 15, Políg. 07 -02, con una Sup. Total para el Políg. Y la U.F. de 85,23 mts.2, de acuerdo al plano PH. 110-397-80 y el 50% de la unidad complementaria A (cochera) Matrícula 3643/A, Políg. I-02, 00-01 y 00-03, identificado con la Nomenclatura Catastral: Circ. I, Secc. D, Manz. 40, Parc. 12 a, Políg. I-02, 00-01 y 00-03. La U.F. 15 es un departamento que consta de living comedor con balcón francés, vista al río, cocina comedor, 2 dormitorios, 2 baños completos. En muy buenas condiciones de uso y ocupación. La unidad complementaria A, corresponde a un espacio cochera cubierta. El bien se encuentra ocupado por el Sr. Juan José Cordera (DNI 8.330.906) en carácter de padre de la actora de autos. La venta en pública subasta se efectuará al mejor postor, como condición para ingresar al salón de remates y para participar en la subasta, cada asistente (con excepción de las partes) deberá exhibir la suma correspondiente al 10% de la base de la subasta en pesos argentinos, cheque certificado o depósito en pesos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal Tribunales, a la orden del Juzgado y como perteneciente a estos autos. En la subasta no se podrá pujar por montos inferiores a \$ 2.000. Base \$ 104.566. (2/3 partes de la valuación fiscal de fs.1144) Seña 10%, Sellado de Ley 1,5%, comisión 3% por cada parte más 10% aportes a cargo del comprador (art. 54 apartado IV Ley nro. 10.973, mod. por Ley Nº 14.085). El comprador deberá constituir domicilio en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le darán por notificadas automáticamente de conformidad con lo previsto por el Art. 133 del Código Procesal. El saldo de precio deberá ser depositado en pesos dentro del quinto de de aprobado el remate, sin necesidad de notificación o intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 585 del CPCC. No se permite la compra en comisión, sino en los términos del Art. 582 del CPCC, ni la cesión del boleto de compraventa.- Impuestos, tasas y contribuciones a cargo del comprador a partir de la posesión. El adquirente en subasta deberá pagar además del precio, las deudas por expensas comunes, en la medida que el precio de la cosa no alcance para ello. La parte actora se encuentra debidamente autorizada a compensar con su crédito de autos (fs. 663).- Deudas: U.F. 15 Municipal (fs. 614/ 620) ABL al 6/11/2013 \$ 15.723,05 - Unidad Complementaria A: Municipal (fs. 629) no registra deuda. Ni la U.F. 15 ni la Unid. complementaria A registran deuda en concepto de Arba (fs.602/613) al 4/11/2013, OSN (fs. 622/624) al 16/10/2013, Aysa (fs. 590/601) al 23/11/2013.- Expensas ambas unidades sin deuda pendiente. Monto última expensa mes de febrero 2016, U.F. 15 con cochera \$ 1.796,62. Clave Fiscal Actora: Cordera Hilda Yanina 27-28305527-8 - Demandada: Soria Adelaida 27-004796305-8 -Visitar los días 21 y 22 de marzo de 2016 de 13:00 a 16:00 hs. San Isidro, 1 de marzo de 2016. Juan Pablo Bialade, Secretario.

S.I. 38.540 / mar. 9 v. mar. 11

JUAN ARIEL RAMÍREZ

POR 2 DÍAS - Juzgado de Paz Letrado de Benito Juárez, Secretaría Única, hace saber que el martillero Juan Ariel Ramírez, rematará EL DÍA VIERNES 1º DE ABRIL DE 2016, A LAS 11 HORAS, en Almirante Brown 229 de Benito Juárez, el automotor marca Renault 12, sedán 4 puertas, Dominio XNF-747.- Sin base, al contado y al mejor postor.- Comisión de ley (10 %) a cargo del comprador. Venta en autos caratulados "Di Nillo Graciela Elizabet c/ Morales Natalia Lorena y Morales César Francisco s/ Cobro Ejecutivo de Alquileres", Expediente Nº 25/2011. Benito Juárez, febrero 24 de 2016. Luciano Taglioretti, Secretario.

Az. 71.048 / mar. 9 v. mar. 10

HUGO DAVID MASTROMARINO

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. Nº 13, Depto. Jud. M.d. P., hace saber que Mart. Hugo David Mastromarino, Reg. Nº 2018, rematará en el Colegio de Mart. Bolívar Nº 2958, M.d.P. un Inmueble (50% Indiviso) ubicado en calle Aristóbulo del Valle Nº 3631, Planta Baja "B", M.d.P., Ocupado según mand. const. fs. 112.- NC: Circ: VI, Secc. D, Mza. 326-a, Parc. 4-c, Subparc. 1; Políg. 00-01, Mat. Nº 119.849 (045), Pda. Nº 21882, superf.: 26,89 m2. EL DÍA 16 DE MARZO DE 2016, 11:00. Hs. Base: \$ 29.755,69.- Si no hay postores, 2º sub. El 28/03/16, 11:00. hs. con base reducida a \$ 22.319, si fracasa, 3º sub. el 08/04/16, 11:00. hs. Sin Base. Seña 10 %, com. 4% c/ parte, Aporte Previsional (10% de Honorarios) a cargo del comprador y Sell. de Ley. Ctdo. Efec. Acto Sub. Saldo precio dentro de los 5 días de aprobada la sub. El adquirente constituirá domicilio dentro del radio del Juzg. Si compra en comisión, denunciará en acto de subasta el comitente. Se prohíbe cesión de derechos y acciones del comprador en subasta. Venta libre de gravamen, impuestos, tasas y contribuc. hasta posesión. Asistentes acreditarán identidad: Visitar: día hábil anterior a c/sub. de 10:00 a 11:00 hs. Inf.: Falucho 1796 Tel. 494-0216. Deudas: MGP: \$ 20.463,93 (31/05/15), ARBA: \$ 277. (14/05/15), OSSE: \$ 10.439,03. (20/05/15), Expensas: Mes: \$ 1.346,96 y Total: \$ 54.204,44. (20/10/15). El adquirente en subasta quedará obligado al pago de las expensas devengadas aún antes de su adquisición. Autos: "Cons. Prop. Edif. Aristóbulo Del Valle 3631 c/ Buratti Silvia Leonor s/ Cobro Ejec." Expte. Nº 118.326 M.d.P. 1º de marzo de 2016. Lucrecia Columba, Auxiliar Letrada.

M.P. 33.311 / mar. 10 v. mar. 14

JORGE EMILIO CORREA ANDRADE

POR 3 DÍAS - Juz. Civ. y Com. Nº 12, Sec. Única, Dept. Jud. M.d.P., hace saber que Mart. Jorge Emilio Correa Andrade, Reg. Nº 1533, Rematará en el Colegio de Mart. Bolívar Nº 2958, M.d.P., un Inmueble (49% Indiviso de Pucros S.A.). Ocupado según acta 10/08/15; ubicado en Avenida Polonia, entre calles Fortunato de la Plaza, Tripulantes del Fournier y Rufino Inda, M.d.P. NC: Circ.: VI, Secc. H, Mza. 81, Parc. 1-b, Mat. Nº 157.955 (045), Pda. Nº 395.935, Superf.: 114.949,85m2. EL DÍA 17 DE MARZO DE 2016, 11:00 HS. Base: \$ 193.116, Seña 10%, Com. 8% (4% a cargo de c/ parte) con más 10% de esos honorarios p/ Aporte Previsional y Sell. Ley. Contado efec. acto subasta. Saldo de precio dentro de los 5 días de aprobada la sub., bajo apercibimiento de lo dispuesto en Art. 585 CPC. El comprador constituirá domicilio en asiento del Juzg. Si compra en comisión, denunciará comitente en acto subasta. Venta libre de gravam., impuestos, tasas y contrib. hasta la posesión. Asistentes acreditarán identidad al ingresar a sub. Visitar: 16/03/16 de 10:00 a 11:00 hs. Infor.: Falucho 1796 Tel. 494-0216, M.d.P. Deudas:

MGP: \$ 88.057,26. (25/09/13), ARBA: \$ 39.842,20.- (04/09/13). Autos: Erbeta Lorenzo Andrés A. c/ Pucros S.A. s/ Ejec. Hipot." Expte. N° 30.568. M.d.P., 2 de marzo de 2016. Sergio Fabián O. Farrulla, Prosecretario.

M.P. 33.310 / mar. 10 v. mar. 14

PABLO ANTONINI

POR 3 DÍAS - El Juzg. de Pri. Inst. en lo Ci. y Com. N° Uno de Tres Arroyos, Depar. Jud. de B. Blanca, Secre. Única, hace saber que el Martillero Pablo Antonini T° 4 F° 116, Coleg. N° 1454 del CMCBB designado en "Gauthier, Víctor Rolando s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. N° 25.023 Rematará EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2016, A LAS 11:30 HORAS en calle Berutti N° 710 de Tres Arroyos, un inmueble, sito en calle Balcarce N° 776 de Tres Arroyos, Nom. Cata. Circ. I, Secc. B, Mza. 62C, Parc. 4A, Matri. 46021, con la Base de \$ 40.158, Seña 10%, Comisión 3% más aportes, más sellado. El inmueble se encuentra Ocupado por el Sr. Ruppell en préstamo. Para visitas ½ hora antes de la subasta. Se recibirán ofertas bajo sobre cerrado hasta las 13:00 hs. del día anterior a la subasta. El Comprador deberá dar cumplimiento a lo normado por los Arts. 580 y 581 del CPCC. Tres Arroyos, 19 de febrero de 2016. Hernando A. A. Ballatore, Secretario.

T.A. 87.056 / mar. 10 v. mar. 14

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial La Matanza (con asiento en la calle Monseñor Marcón 2623 de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza), Dr. Matías Mariano Deane, cita y emplaza a ANDREA BEATRIZ FILIPPI, titular del DNI N° 27.147.745, de sobrenombre "Mía", de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, nacida el 7 de marzo de 1979 en Lomas de Zamora, Pcia de Buenos Aires, de estado civil soltera, instruida, hija de Raúl Adalberto Filippi y de Susana Beatriz Raffo, domiciliada en Juan Bautista Alberdi N° 4950 del Barrio Mataderos de Capital Federal, titular de los prontuarios N° U3009137 del Registro Nacional de Reincidencia y N° 1388905 de la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires; por el plazo de cinco días, a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante el citado Tribunal a estar a derecho en la causa N° 2081/14-1201, caratulada: "Filippi Andrea Beatriz s/ Incidente de suspensión de juicio a prueba", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Justo, 19 de febrero de 2016. Por recibido el escrito que antecede y habida cuenta su contenido, sumado a que conforme emerge de la constancia obrante a fs. 38, el último domicilio que registra la encartada Andrea Beatriz Filippi, ante la Cámara Nacional Electoral resulta ser el de la Avda. Juan Bautista Alberdi 4950 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cítese a la nombrada por edicto -que se publicará en el Boletín Oficial en la forma que establece el art. 129 CPP. para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde (Art. 303 y ccdtes. CPP.). Fdo.: Matías Mariano Deane, Juez. Ante mí: Fernanda Soledad Rodríguez, Auxiliar Letrado". Secretaria, 19 de febrero de 2016. Fdo. Matías Mariano Deane, Juez.

C.C. 2.126 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Isabel Ación, cita y emplaza por el término de cinco días a VÍCTOR MATÍAS DORTY de nacionalidad argentino, nacido el día 6 de febrero del año 1.993 en San Vicente, titular del D.N.I. N° 36.483.536, hijo de Víctor Emilio Darty (v) y de Ramón Gregoria Coronel (v), de estado civil soltero, instruido, de ocupación ayudante de albañil y con domicilio en la calle Argentina N° 305 barrio Panamérica de la localidad de Guernica partido de Presidente Perón, a fin de que comparezca en el plazo de 5 (cinco) días por ante este Juzgado sito en la calle Talcahuano N° 278 de la Ciudad de Banfield, 1° piso, de lunes a viernes de 8:00 a 13:30 horas a fin de ser notificado de la resolución de fecha 17 de marzo de 2.015 (Art. 129 del C.P.P) en el marco del Incidente de Ejecución de Sentencia N° 49.096 bajo aper-

cibimiento de tenerlo por notificado. Para mayor ilustración se transcribe la resolución de mención "Lomas de Zamora, 17 de marzo de 2.015. Autos y Vistos:... Considerando:... Resuelvo: 1 Declarar extinguida la pena y reglas de conducta impuestas a Víctor Matías Darty en el marco de los autos principales N° 43.631/1. Art. 16 del Código Penal 2- Regístrese. Notifíquese. Firme que sea, acollárese a los autos principales y Archívese." Fdo Isabel Ación, Juez. Publíquese en forma gratuita por el término de cinco días. Dado, firmado y sellado en la Sala de mi público Despacho, en Lomas de Zamora, a los 5 de febrero de 2.016. Claudia Ungaro, Prosecretaria.

C.C. 2.112 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a PEINADO EDUARDO ARIEL, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 23352-14, seguida al nombrado en orden al delito de encubrimiento calificado, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde y ordenarse el comparendo compulsivo. (Arts. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 22 de febrero de 2016. Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 2.113 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, a cargo de la Sra. Juez Dra. Andrea V. Ramos Perea, Secretaría Única a mi cargo, cita y emplaza a VEGA LEONEL VICENTE, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado a estar a derecho en la presente causa N° 25330-15 y sus acumuladas N° 45500-15 en orden al delito de hurto simple en grado de tentativa y causa N° 69849-14 en orden al delito de hurto, seguida al nombrado en orden al delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde, se revoque la excarcelación otorgada y se ordene su inmediata detención. (Alis. 303, 304 del C.P.P). Lomas de Zamora, 22 de febrero de 2016, Dra. Analía Estanga, Secretaria.

C.C. 2.114 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Se Notifica a LUCAS GERMÁN VICO, DNI N° 36.779.429, en la causa contravencional N° CV-3746, que por Infracción al Art.14 de la Ley 11.929 en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Laura Hohl, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, que deberá comparecer al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a la audiencia designada para el día 28 de marzo de 2016 a las 09:30 horas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 22 de febrero de 2016. María José Martínez, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.116 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - "Se cita y emplaza a NÉSTOR RAÚL PIANGATELLI, DNI 25.944.452, en la causa N° 2661, que por el delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en Bahía Blanca, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 24 de febrero de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.117 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-0918, seguida a María Salomé Sieralta, por el delito de amenazas simples, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MARÍA SALOMÉ SIERALTA, argentina, D.N.I. N° 24.345.481, nacida el día 2 de enero de 1.975, casada, con último domicilio en la calle Roentgen

N° 596/98 de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 11 de febrero de 2016. (...) cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a María Salomé Sieralta por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, y de ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)..." Fdo. Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaria, 11 de febrero de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 2.120 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-0903 (I.P.P. N° 10-00-008972-13), seguida por el delito amenazas, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a NÉSTOR MARIO BORRAJO argentino, D.N.I. N° 23.480.671, nacido el día 24 de julio de 1.973 en la localidad de El Palomar, Partido de Morón, hijo de Mario Enrique Borrajo y Edith Norberta Villa, con último domicilio en la calle Defensores N° 678 entre Pierrastegui y Palacios de la localidad de Gervasio Pavón, Partido de Morón, identificado con prontuario policial de la Sección A.P. N° 1.395.879 del Ministerio de Seguridad de esta Provincia, y del Registro Nacional de Reincidencia N° U2855311, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151 esquina Alte. Brown 4to. piso, sector "B" del Palacio de Tribunales, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.P.B.A.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 2 de febrero de 2016 (...) II) Cítese y Emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Néstor Mario Borrajo por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (Arts. 129 y 304 del C.P.P.P.B.A.)." Fdo.: Graciela Juli Angriman, Jueza. P.D.S. Secretaria, 2 de febrero de 2016. María Laura Corrales, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.121 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Graciela Julia Angriman, Jueza a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1176 seguida a Gonzalo Maximiliano Gazzarini, por el delito de robo simple, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a GONZÁLEZ MAXIMILIANO GAZZARINI argentina, D.N.I. N° 38.317.447, nacido el día 6 de diciembre de 1994, soltero, con último domicilio en la calle La Patria N° 4250 de la localidad de Villa Tesei, Partido de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, hijo de Anselmo Ennio Gazzarini y de Marta Haydée González, por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Ciudad de Morón, 12 de febrero de 2016. (...) Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Gonzalo Maximiliano Gazzarini por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la

última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenar su comparendo (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires)...” Fdo.: Graciela Julia Angriman, Jueza en lo Correccional. Secretaría, 12 de febrero de 2016. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria. C.C. 2.122 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa N° 2.150 (I.P.P. 10-00-043678-15/00) seguida a FERNANDO ALBERTO SOSA por el delito de Lesiones leves y Amenazas simples en concurso real entre sí, del registro de esta Secretaría Única, cítese y emplácese al nombrado Sosa, -titular del D.N.I. N° 20.520.110, de nacionalidad argentina, nacido el día 25 de septiembre de 1.968 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, soltero, hijo de Fernando Sosa (f) y de Olga Sagario (f), de profesión u ocupación remisero, con último domicilio en la calle San Martín N° 3945 de la localidad de Caseros, partido de Tres de febrero, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sector “K” de la mencionada localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe el auto que ordena el libramiento del presente: “Morón, 15 de febrero 2.016. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese y atento a su contenido, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Fernando Alberto Sosa por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a regularizar su situación procesal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (Art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo. Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 15 de febrero de 2016. Carola Melconian, Auxiliar Letrada. C.C. 2.123 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sra. Juez, Dra. Julia Andrea Rutigliano, titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Quilmes, Secretaría Única, en relación a la causa N° 1260/2010, registrada en esta Secretaría bajo el N° J-0005481 caratulada “Nazar, Jorge Omar s/ Resistencia a la autoridad”, a fin de solicitarle se sirva publicar por edictos, por el término de cinco días y con las formalidades prescriptas en el artículo 129 del Código Procesal Penal, la resolución que se notifica al imputado JORGE OMAR NAZAR, sin sobrenombres o apodos, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.548.674, nacido en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de diciembre de 1968, hijo de José Omar y de Noemí Beatriz René, de estado civil casado, de ocupación conductor de carro y caballo, con último domicilio conocido en calle Montevideo N° 4415 de la localidad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, y cuya parte dispositiva a continuación se transcribe: “Ciudad de Quilmes, 21 de diciembre de 2016.... Resuelvo: I) Decretar la averiguación de paradero y posterior comparendo a primera audiencia de Jorge Omar Nazar, sin sobrenombres o apodos, de nacionalidad argentina, Documento Nacional de Identidad N° 20.548.674, nacido en la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, el día 14 de diciembre de 1968, hijo de José Omar y de Noemí Beatriz René, de estado civil casado, de ocupación conductor de carro y caballo, con último domicilio conocido en calle Montevideo N° 4415 de la localidad de Bernal Oeste, Partido de Quilmes, en los términos del artículo 150, último párrafo, y concordantes del Código Procesal Penal, disponiendo en consecuencia, el comparendo del mencionado, una vez que sea habido, a primera audiencia. II) Reservar las actuaciones en Secretaría hasta tanto el imputado sea habido, para continuar con su trámite. III) Regístrese, notifíquese al señor Fiscal y a la Defensa, y por edictos durante cinco (5) días, al imputado, conforme lo dispone el artículo 129 del Código Procesal. IV) Fecho,

librense las comunicaciones de ley Firmado: Dra. Julia Andrea Rutigliano -Juez Correccional. Ante mí: María Cecilia González -Secretaria”. Quilmes, 16 de febrero de 2016. C.C. 2.127 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - En relación a la carpeta de causa N° 2655, caratulada “Ledezma, Jonatan Daniel s/ Robo agravado” (correspondiente a la IPP N° 09-02-017134-15 de la UFI N° 1 Deptal.) del registro del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, a mi cargo, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente Edicto que reza: “...General Rodríguez, 29 de diciembre de 2015, por medio del presente se notifica al Sr. JONATAN DANIEL LEDEZMA, argentino, nacido el 22 de marzo de 1991, hijo de Eduardo Daniel Ledezma y de Nancy Natalia Barriounevo, que deberá comparecer en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por ante la sede del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno Gral. Rodríguez, sito en Sarmiento 564 de la localidad y partido de General Rodríguez, a efectos de ser notificado de lo resuelto en fecha 16 del corriente mes y año, en el marco de las presentes actuaciones; ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el marco de la presente...” Fdo: Dra. María Celina Ardohain, Juez. General Rodríguez, 29 de diciembre de 2015. C.C. 2.128 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 64.914 seguida a CASA, SILVIA NOEMÍ por el delito Robo en Grado de Tentativa, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a los efectos de que proceda publicar edicto por el término de cinco días, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Roque Sáenz Peña N° 4637 de Lomas del Mirador, la resolución que dictara este Juzgado con fecha de febrero de 2.016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos... Resuelvo 1º) Sobreseer totalmente a Rivera, Pablo Gustavo y Casa, Silvia Noemí y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la Prescripción, en relación al delito de Robo en Grado de tentativa (Arts. 59, Inc. 3º; 62 Inc. 2º y 277 del Código Penal) Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribo el auto que dispuso el presente: “Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo: 2º) Atento desconocer el domicilio de la imputada Casa, Silvia Noemí, procédase a su notificación por edicto judicial lo que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el Art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1.” Dolores, 19 de febrero de 2016. C.C. 2.129 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - En Relación a la Carpeta de Causa N° 2481, Caratulada “Cardozo, Noemí Alcira s/ Comercialización de estupefacientes” (correspondiente a la IPP N° 09-02-14133-15 de la UFI- N° 8 Departamental) del registro del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez, sito en la calle Sarmiento 564 de la localidad de General Rodríguez, a fin de solicitarle tenga a bien proceder a la publicación, durante el plazo de cinco días, del siguiente Edicto que reza: “... General Rodríguez, 12 de febrero de 2016. Por medio del presente se notifica a la Sra. NOEMÍ ALCIRA CARDOZO, argentina, con DNI 35.831.193, que deberá comparecer en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por ante la sede del Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-Gral. Rodríguez, sito en Sarmiento 564 de la localidad y partido de General Rodríguez, a efectos de ser notificada de lo resuelto en fecha 14 de enero del corriente año, por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal, Sala de Feria, del Dpto. Judicial de Mercedes, en las presentes actuaciones; ello bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en el marco de la presente...” Fdo: Dr. Gabriel Alberto Castro, Juez. Marcelo Etchegoyen, Auxiliar Letrado. General Rodríguez, 12 de febrero de 2016. C.C. 2.130 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 de San Isidro cita y emplaza a MAXIMILIANO SALDAÑA, con último domicilio en la calle Reynoso 2679 de la localidad de Don Torcuato Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por el plazo de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa 3067 que se le sigue por hurto en grado de tentativa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: “San Isidro, 16 de febrero de 2016. De conformidad a lo que surge del resultado del diligenciamiento de la citación cursada al causante de autos Maximiliano Saldaña, obrante a fs. 90/92, y a su respecto desconociéndose el actual domicilio del nombrado, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el Art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (Arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Fdo. Andrea C. Pagliani, Juez; Ante mí: Dr. E. Osoros Soler, Secretario”. Secretaría, 17 de febrero de 2016. C.C. 2.142 / mar. 4 v. mar.10

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civ. y Com. N° 1 del Depto. de Trenque Lauquen, prov. de Buenos Aires, hace saber por cinco días que el día 23/12/2015 se ha decretado la quiebra de PRIETO ANA, L.C. 4.033.607, con domicilio en Rivadavia N° 544, Cdad. y Pdo. de Tres Lomas, Bs. As. Síndico: Cr. José Luis Cueli con domicilio en calle Monferrand N° 207 de Trenque Lauquen, ante quien los acreedores posteriores a la fecha de presentación en concurso preventivo pero anteriores al día de la fecha, declaración de quiebra, podrán requerir verificación hasta el día 29/04/2016. Las impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes de verificación arimados se recibirán hasta el 16/05/2016 en el domicilio del síndico antes citado. Prohíbese a los terceros hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico todos los bienes y documentación de aquél, bajo las penas y responsabilidades de ley. Autos: “Prieto Ana s/Quiebra (pequeña)”. Expte: N° 3901/2007. Trenque Lauquen, 23 de febrero de 2016. Diego G. Venticinque, Secretario. C.C. 2.118 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial de Morón, a cargo del Dr. Alfredo Mario Sgriletti Secretaría Única a cargo de la Dra. Claudia Noemí Liberato sito en Colón 151, primer piso de la localidad de Morón, partido del mismo nombre. Se hace saber por cinco días que el 3 de agosto de 2015 se decretó la quiebra de PROTECCIÓN URBANO VIAL S.R.L. CUIT 30-70913593-3, matrícula 71569 de la Dirección de Sociedades Comerciales, Provincia de Buenos Aires, Legajo 01/13/131856 con domicilio real en Güemes 2398, Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires clasificando el proceso dentro de la categoría A (art. 89, Ley 24.522) Decrétese contra el fallido la inhibición general de bienes. Intímase al fallido para que dentro del plazo de veinticuatro horas, entregue al Síndico todos los bienes y documentación, bajo las penas y responsabilidades de ley (arts. 88 y 177, ley concursal). Intímase a la deudora para que entregue al Síndico dentro de las 24 hs. los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad (art. 88 inc. 4to. ley concursal). Asimismo, intímase a todos aquéllos que tengan en su poder bienes o documentación del fallido para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas desde la última publicación de edictos, coloquen los mismos a disposición de la Sindicatura o, en su caso, denuncien la ubicación e individualización de los bienes e instrumentos, todo ello, bajo apercibimiento de ley. Poner en conocimiento de los terceros de la ineficacia de los pagos de cualquier naturaleza al fallido conforme a los términos del art. 88 inc. 5 de la referida ley. Síndico: Guillermo Ricardo Seyahian, Sarmiento 848, 5º C de la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires. Horarios 14 a 18 (4627-6868). Fecha hasta la cual deben presentar los pedidos de verificación de créditos el día 4 de abril de 2016. Los acreedores deberán presentar los pedidos de

verificación ante el Síndico, quien oportunamente cumplirá con la carga informativa correspondiente (art. 200, Ley 24.522). Se fija como fecha para la presentación del informe individual y general los días 6 de junio de 2016 y 8 de agosto de 2016 respectivamente. Morón 24 de febrero de 2016. Eduardo Fabián Blandino, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.125 / mar. 4 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Juez Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, en relación con el proceso N° HC-06-00-000077-15/00 caratulada "HÉCTOR DANIEL ROMAGNOLI y otros s/ Hábeas Corpus Preventivo" a fin de hacerle saber que en la citada causa se ha resuelto: "La Plata, 23 de febrero de 2016. Atento el estado de las presentes actuaciones, siendo desconocido el domicilio de Héctor Daniel Romagnoli, ordénase la notificación por edictos mediante la publicación en el Boletín Oficial de la parte resolutive del auto de fs. 7/8vta. por el plazo de cinco días. (Art. 129 del C.P.P.)... Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías. A continuación se transcribe la parte resolutive del auto de fs. 7/8vta.: "La Plata, 16 de diciembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver la petición de Hábeas Corpus efectuada por el Dr. Francisco Saturnino López Seco en favor de los ciudadanos... Héctor Daniel Romagnoli y... Resultando... y Considerando... Resuelvo: Rechazar por improcedente la petición de hábeas corpus preventivo interpuesta por el Dr. Francisco Saturnino López Seco en Favor de los ciudadanos... Héctor Daniel Romagnoli Y... conforme lo expuesto en los considerandos. (Art. 405 -a contrario- del C.P. P.). Fdo. Federico Guillermo Atencio. Juez de Garantías". La Plata, 23 de febrero de 2016.

C.C. 2.167 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Presidente de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Criminal y Correccional del Dpto. Judicial de Dolores, en causa N° 17859, caratulada: "Ramón, José Morel Marcos s/ Incidente de eximición de prisión", a fin de solicitarle, proceda a publicar edicto, por el término de cinco días (Art. 129 y concdts, del C.P.P.), a fin de notificar al prevenido RAMÓN JOSÉ MOREL MARCOS, cuyo último domicilio conocido era en calle Los Horneros s/n Cuartel 2 frente al Matadero, de Ayacucho, lo resuelto por este Tribunal el pasado 3 de noviembre del corriente, lo que se transcribe a continuación: "Por los fundamentos expuestos en el acuerdo que precede: I. Se rechaza el recurso de apelación impetrado. II. Se confirma la resolución en crisis en cuanto dispuso denegar la Eximición de Prisión. Firmado: Fernando Sotelo. Luis Felipe Defelitto. María Lucrecia Angulo. Abogada. Secretaria.". Se deja constancia que el presente es reiteratorio del librado el 15 de diciembre de 2015, sin que hasta el día de la fecha se haya recibido debidamente diligenciado. Devuelva actuaciones cumplimentadas a la brevedad. Andrea Analía Rodríguez, Abogada Secretaria. Dolores, 15 de febrero de 2016.

C.C. 2.168 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JULIO CÉSAR RAMÍREZ, en causa N° PP-07-00-044014-13/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "4 de noviembre de 2015... Resuelvo: Declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Julio César Ramírez en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 Inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 Inc. 3° y 76 ter. Párrafo cuarto del Código Penal". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2016. Atento lo informado a fojas 79, notifíquese a Julio César Ramírez de la resolución de fojas 69, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin librese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 129 del Digesto Adjetivo)." Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Mariano G. Amati, Secretario.

C.C. 2.169 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Subrogante P.D.S. a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario

Valitutto, en la Causa N° 5278 (IPP N° 07-00-019892-14), caratulada Soto, Pedro Omar s/ Robo Simple en grado de tentativa, notifica a PEDRO OMAR SOTO, cuyos datos filiatorios son los siguientes: DNI N° 36.402.082, Argentina, hijo de Omar Evelio y de Ana Catalina Velasquez, nacido 16/06/1991, en la Ciudad Autónoma de Bs. As. y con último domicilio conocido en Real Calle Pablo Cáceres N° 1316 de Monte Grande, de la resolución que a continuación se transcribe: "...filmas de Zamora, 6 de octubre de 2015... Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 5278 seguida a Soto Pedro Omar, de nacionalidad argentina, nacido en Ciudad Autónoma de Bs. As., el día 16/06/1991, hijo de Omar Evelio y de Ana Catalina Velasquez, domiciliado en la calle Real Calle Pablo Cáceres N° 1316, D.N.I N° 36.402.082, quien se encuentra identificado en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° 3334518 y con número 1403750 sección AP en el Registro de Antecedentes Penales, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de robo, hecho supuestamente ocurrido el día 02/04/2014 en perjuicio de Roberto Oscar Acosta... II) Sobreseer en forma total y definitiva a Soto Pedro Omar, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del Art. 322 del C.P.P... III) Regístrese, Notifíquese, Cúmplase con las comunicaciones de Ley. fecho, Archívese... Fdo. Dr. José A. Michilini, Juez Correccional...". Ante mí Secretaria Actuante. Secretaria, 26 de febrero de 2016. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.170 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por medio del presente, cita y emplaza por el termino de cinco días, a URRUTIA AYALA, CLAUDIA NELCIÑA, cuyos datos filiatorios son los siguientes: nacionalidad Chilena, estado civil soltera, hijo de Nelson y de Ivone Ayala, nacido en Chile con fecha 26 de abril de 1987, 16502971-02, con último domicilio conocido en Juan de Garay N° 1357, hab 116 del Hotel Collin, Capital Federal, en la Causa N° 5584, caratulada "Urrutia Ayala Claudia y otra s/ Hurto simple en grado de tentativa". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 22 de mayo de 2015. Téngase presente lo requerido a fs. 121/123vta. apartado II) por el Ministerio Público Fiscal, y atento a lo informado a fs. 119, cítese a Urrutia Ayala, Claudia Nelciña y... por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber a las nombradas, que se deberán presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo (artículo 129 del Código Procesal Penal)...". Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante. Secretaria, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.171 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, por medio del presente, cita y emplaza por el termino de cinco días, a SOTO, ELIZABETH ALEJANDRA, cuyos datos filiatorios son los siguientes, de nacionalidad chilena, de estado civil soltera, nacida el 15/07/86, titular del DNI N° 16.548.966, hija de Alejandro Soto y de Carla Soto, con último domicilio conocido en Juan de Garay N° 1357, hab 116 del Hotel Collin, Capital Federal, en la Causa N° 5584, caratulada Urrutia Ayala, Claudia Nelciña; Soto, Elizabeth Alejandra s/ Hurto Simple en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 22 de mayo de 2015. Téngase presente lo requerido a fs. 121/123vta. apartado II) por el Ministerio Público Fiscal, y atento a lo informado a fs. 119, cítese a... y a Soto Elizabeth Alejandra, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber a las nombradas, que se deberán presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin librese oficio de estilo (artículo

129 del Código Procesal Penal). Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante..". -Secretaría, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.172 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, PDS, por medio del presente, notifica a FLORES PATRICIA NOEMÍ, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, Soltera, hijo de Valeriano y de Mendieta María Zulma, nacido en Quilmes con fecha 23 de mayo de 1977, DNI N° 25.867.806, en la Causa N° 4232, caratulada "Flores Patricia Noemí y otros s/ Lesiones Leves", del siguiente resolutorio: "Lomas de Zamora, 02 de junio de 2015.. Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 4232 (IPP N° 07-00-071505-11) seguida a Patricia Noemí Flores, cuyos datos filiatorios son los siguientes: Argentina, Soltera, hijo de Valeriano y de Mendieta María Zulma, nacido en Quilmes con fecha 23 de mayo de 1977, DNI 25.867.806, Prontuario N° U23116597 del Registro Nacional de Reincidencia Prontuario N° 1342190 de la Dirección de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en orden al delito de "Lesiones Leves (I)", hecho supuestamente ocurrido el día 29/11/2011, en la localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora.. II) Sobreseer en forma total y definitiva a Patricia Noemí Flores, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del Art. 322 del C.P.P..." Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante.." Secretaria, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.173 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez interinamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, PDS, en la Causa N° 4232, caratulada "Mendieta María Zulma y otros, s/ Lesiones Leves", cuyos datos filiatorios son los siguientes: de nacionalidad argentina, estado civil Casada, hija de Mendieta Rito y de Fernández Valentina, nacida en la Pcia. de Corrientes, con fecha 2 de febrero de 1956, domiciliada en la calle Baradero 683, de la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 30 de marzo de 2015.. Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 4232 (IPP N° 07-00-071505-11) seguida a MENDIETA, MARÍA ZULMA, de nacionalidad argentina, estado civil Casada, hija de Mendieta Rito y de Fernández Valentina, nacida en la Pcia. de Corrientes, con fecha 2 de febrero de 1956, domiciliada en la calle Baradero 683, de la localidad de Villa Fiorito, Pdo. de Lomas de Zamora, D.N.I N° N° 11.691.796, quien se encuentra identificada en el Registro Nacional de Reincidencia con el prontuario N° U 3184485 y con número 134312, sección AP en el Registro de Antecedentes Penales, del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en orden al delito de "Lesiones Leves (I)", hecho supuestamente ocurrido el día 29/11/2011, en la localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora.- II) Sobreseer en forma total y definitiva a Mendieta, María Zulma, por el delito mencionado precedentemente y que supuestamente ocurrió en la fecha y lugar señalados "ut supra", con los alcances del Art. 322 del C.P.P..." Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante Secretaria, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.174 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo P.D.S del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario Valitutto, en la Causa N° 3779, caratulada Escobar, Diego Marcelo s/ Violación de domicilio, notifica a DIEGO MARCELO ESCOBAR, cuyos datos filiatorios son los siguientes: DNI 29.374.650, Argentina, hijo de Lorenzo Guillermo y de Blanca Regenio, nacido 22/04/1982, en la Localidad de Avellaneda y con último domicilio conocido en Cerrito N° 2270, Bernal, Quilmes de la resolución que a continuación se transcribe:.. Lomas de Zamora, 6 de octubre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción en la presente causa N° -3779- , (IPP N° 07-02-015671-08) instruida en orden al delito de violación de domicilio, con referencia al hecho ocurrido el día 14/10/2008 en la localidad y Partido

de Avellaneda, de conformidad con lo normado por los artículos 59 Inc. 3º, 62 inciso 2º y 67 del Código Penal, y sobreseer en forma total y definitiva a Diego Marcelo Escobar, con los alcances fijados por el Art. 322 del rito. - Regístrese, notifíquese y líbrense las comunicaciones de rigor. Fdo: Dr. José Antonio Michilini, Juez en lo Correccional. Ante mí Secretaria Actuante. Dra. María Cecilia Barbuto, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.175 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez Subrogante P.D.S. a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario Valitutto, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a RODRÍGUEZ GABRIELA BELÉN, cuyos datos filiatorios son los siguientes: indocumentado, Argentina, sin apodos, soltero, hijo de Funetes, Mariano y de Rodríguez, Andrea, nacido 23/11/1999, en la localidad de Lanús y con último domicilio conocido en Real: Calle Pedernera N° 2311 de Lanús, a estar a derecho (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal), en la Causa N° 5628 (IPP N° 07-00-009113-15), caratulada Rodríguez, Gabriela Belén s/ Robo Simple en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 25 de febrero de 2016...Atento lo informado respecto del desconocimiento del domicilio del imputado - ver fs. 96-, cítese a Rodríguez Gabriela Belén, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde... Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrense oficio de estilo... Fdo: Dr. Francisco Mario Valitutto, Juez Subrogante P.D.S. Ante mí Secretaria Actuante". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 25 de febrero de 2016. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.176 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo P.D.S del Juzgado en lo Correccional N° 7 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Francisco Mario Valitutto, por medio del presente, cita y emplaza, por el término de cinco días, a SARAVIA JANÓ TOMÁS, cuyos datos filiatorios son los siguientes: DNI 37.388.119, Argentina, hijo de José y de Marina Guzmán, nacido 24/05/1994, en la Localidad de Ciudad Autónoma de Bs. As. y con último domicilio conocido en Real: Calle Canadá N° 451, Villa Fiorito, Lomas de Zamora, a estar a derecho (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal), en la Causa N° 5026 (IPP 07 -0057578-12), caratulada Saravia, Jano Tomás s/ Resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones leves. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 18 de febrero de 2016. Atento lo informado respecto del desconocimiento del domicilio del imputado - ver fs. 126/128, cítese a Saravia Jano Tomás, por medio de edictos ante el Boletín Oficial, con el objeto de hacerle saber que se deberá presentar ante estos Estrados, dentro del quinto día a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Cúmplase con la medida dispuesta anteriormente en el término y forma establecida por el Art. 129 del ordenamiento ritual. A tal fin líbrense oficio de estilo. Fdo: Dr. Francisco Mario Valitutto, Juez. Ante mí Secretaria Actuante. Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaría, 18 de febrero de 2016. Dra. María Carola Origone, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.177 / mar. 7 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la ciudad mencionada, notifica OMAR ABEL ACEVEDO, DNI 10.670.709, argentino, nacido en San Pedro, Prov. de Buenos Aires, el comerciante, hijo de Rodolfo Acevedo y de Erminia Acevedo, por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: San Nicolás, 1º de febrero de 2016. Autos y Vistos: ... y Considerando: Resuelvo:... Sobreseer en la presente I.P.P. N° 16-01-003510-14/00 a Omar Ariel Acevedo, de las demás cir-

cunstancias personales mencionadas en autos, por el delito de Usurpación, en los términos del Art. 181 inc. 1º del Código Penal, de conformidad con el Art. 323 inc. 3º del C.P.P. Regístrese, notifíquese y ofíciense. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, ofíciense al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, notifíquese, ofíciense. Fdo. María Laura Vázquez, Juez".

C.C. 2.268 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 a cargo del Dr. Ernesto C. F. Juliano, Secretaría Única a cargo de la Dra. Luciana Gelemur Bernard, sito en calle 87 N° 293 de Necochea, en Causa N° 7694 (I.P.P. 3872-10) caratulada: "López Adrián Alejandro s/ Abuso Sexual" notifica por este medio a ADRIÁN ALEJANDRO LÓPEZ por el término de cinco (5) días de acuerdo a lo prescripto en el Art. 129 del C.P.P. lo que se ha resuelto con fecha 16 de diciembre de 2015: Resuelvo: Declarar, que, Adrián Alejandro López, argentino, soltero, decorador, DNI N° 20.986.521 nacido el 30 de septiembre de 1969, hijo de Gregorio Damián y de Néldia Noemí Trejo con último domicilio en calle 32 N° 1205 de la ciudad de Necochea, ha dado cumplimiento con las reglas de conducta establecidas durante el término fijado a los fines de la condicionalidad de la ejecución de la pena que le fuera impuesta (conf. Arts. 510 C.P.P., 26 y 27 bis C.P. y 224 de la Ley N° 12.256). Necochea, 23 de febrero del año 2016. Secretaria: Luciana Gelemur Bernard.

C.C. 2.269 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4º piso, sector "D", Banfield, partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MIÑOS DARIÓ NAHUEL, poseedor del DNI N° 40.577.179; nacido el 29 de junio de 1997 en Adrogué, hijo de Darío y de María Alejandra Guzmán, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la causa N° 07-00-63440-15 (Registro Interno N° 6724), caratulada "Miños Darío Nahuel s/ Robo". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 64 y fs. 67/68 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el Art. 129 del C.P.P. A dichos efectos líbrense oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (Arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional". Lomas de Zamora, 26 de febrero de 2016. Luciano Barilá, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.222 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a PONCE ELENA MERCEDES, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-24888-13 (nº interno 5498) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 26 de febrero de 2016... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Ponce Elena Mercedes por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)...

Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.223 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a CASALI PABLO GUSTAVO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "ff" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-14299-15 (nº interno 5492) seguida al nombrado en orden al delito de Portación Ilegal de Arma de Fuego de uso Civil, cuya resolución Infra se transcribe: "Banfield, 23 de febrero de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Casali Pablo Gustavo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)..." Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 23 de febrero de 2016.

C.C. 2.224 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a BECCALIA MORINIGO BRAIAN ANTONIO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-67001-14 (nº interno 5467) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento Calificado, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, ... y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Beccalia Morinigo Braian Antonio por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)..." Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada". Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.225 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a FIOROTTO IRIGOITIA ARIEL ADALBERTO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, (sito en el 4º piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-663424-07 (nº interno 2707) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, ... Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Fiorotto Ariel Adalberto por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto líbrense oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal).

Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrada." Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.226 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a ORTEGA FLORES WALTER y TOTOLI VÁZQUEZ SANDRA FABIANA, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-132.7 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 125328 (n° interno 512) seguida a los nombrados en orden al delito de Hurto en Grado de Tentativa, de la resolución que infra se transcribe: "Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2005. Autos y Vistos: En la presente causa N° 512 del Registro de este Juzgado y N° 2497/00 del Registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Departamental caratulada "Ortega Flores Walter-Totoli Sandra Fabiana s/ Tentativa de Hurto" y Considerando: 1) Que a fs. 97/98 vta. se resolvió declara prima facie la prescripción de la acción penal solicitada por las partes, ordenando actualizar los antecedentes de los imputados de autos Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli a los fines de descartar la existencia de la comisión de un nuevo delito lo que provocaría la interrupción del curso de la prescripción en tratamiento. 2) Que habiéndose glosado el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires, según las actuaciones obrantes a fs. 101/113 certificados a fs. 122/139, con los cuales se acredita la inexistencia de actos interruptivos del plazo de prescripción de la acción penal, es que Resuelvo: I) Declarar definitivamente prescripta la acción penal respecto de los encartados Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli, en orden al delito de Tentativa de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el Art. 62 del C.P. (Arts. 62 inc. 2do. y 67 del C.P.) II) Sobreseer a los imputados Sandra Fabiana Totoli, de 36 años de edad, soltera, desocupada, argentina, nacida el 15 de octubre de 1968 en Lomas de Zamora, hija de Julio Ramón y de Blanca Consuelo Vázquez, con último domicilio en la calle Benteveo 712 de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires y Walter Ortega Flores, de 56 años de edad, soltero, Vendedor, argentino, nacida el 03 de diciembre de 1948 en Salta, hijo de Walter y de Nora Flores, con último domicilio en la calle Picaflor 1483 de Almirante Brown, Prov. de Buenos Aires. III) Revocar la rebeldía decretada a fs. 87, debiéndose librar los oficios respectivos. IV) Regístrese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Raúl Calvente, Juez. Ante mí: Fdo. Andrea Calaza, Secretaria. "Banfield, 19 de febrero de 2016, Atento el estado de autos, notifíquese a Walter Ortega Flores y Sandra Fabiana Totoli de lo resuelto a fs. 140 y vta. por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio." "Banfield, 22 de febrero de 2016. Revócase el comparendo compulsivo a primera audiencia del imputado Walter Ortega Flores. Regístrese. Notifíquese, a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez, Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.227 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a SASIAS BENÍTEZ HUGO JESÚS, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N°

07-02-131780-13 (n° interno 5084) seguida al nombrado en orden al delito de Violación de Domicilio, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 13 de noviembre de 2015. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Sasias Benítez Hugo Jesús por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Maximiliano Estevez, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 22 de febrero de 2016. Graciela M. Lamperti, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.228 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a CORREA CARINA GRACIELA, el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 144244 (n° int. 650) seguida a la nombrada Carina Graciela Correa orden al delito de Hurto Reiterado, de la resolución que infra se transcribe: "Banfield, 18 de febrero de 2016. Y Vistos: Esta causa N° 144244 (n° interno 650) del registro de este Juzgado y N° 3793/2000 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Correa Carina Graciela s/ Hurto reiterado" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto reiterado presuntamente ocurrido el día 25 de junio del año 2000, Adrogué, partido de Alte. Brown, hecho del que fuera víctima Hugo Daniel Godoy, y la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 30 de noviembre del año 2000, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 99 de la presente causa se decretó la rebeldía de la imputada Carina Graciela Correa. Que a fs. 105 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 124. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley N° 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, set. del 14-IV-2004, entre muchas otras)." Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos d) y aún el a) del C.P. que se refiere a la comisión de otro delito. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 30 de noviembre del año 2000 (fs. 54), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 114/115 y 121/123, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley N° 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer a la encartada Correa por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Carina Graciela Correa, ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio

a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto de la encartada Correa Carina Graciela, en la presente causa N° 144244 (n° interno 650) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer a la imputada Correa Carina Graciela titular de DNI N° 23.467.997, de nacionalidad argentina, soltera, nacida el día 25 de enero de 1974, en Temperley, empleada doméstica, hija de Adolfo Correa y de Rosa Rita Bassanino, domiciliada en calle Lavalle N° 1100, San José, anotada en Registro Nacional de Reincidencia bajo el N° U20048, y en la Sección antecedentes personales del Ministerio de Seguridad provincial bajo el N° 1003623 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Revócase la rebeldía de la imputada Correa Carina Graciela. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo.: Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo.: Rosana Luciani, Secretaria. Secretaría, Banfield, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.229 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tienuta, notifica a GODINES SÁNCHEZ JEAN PAUL Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 56019 (n° interno 100) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto en grado de Tentativa, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 18 de febrero de 2016. y Vistos: Esta causa N° 56019 (N° interno 100) del registro de este Juzgado y N° 2742 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Godines Sánchez Jean Paul s/ Hurto en grado de Tentativa" Y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de Hurto en grado de tentativa presuntamente ocurrido el día 1° de junio del año 1999 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima el Sr. Gabriel Kotik, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 29 de octubre del año 1999, ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 180 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Godines Sánchez Jean Paul. Que a fs. 185 el Sr. Defensor Oficial, Dr. Roberto Fernández solicitó la prescripción de la acción penal, planteo que fue reeditado por el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini a fs. 208. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley N° 25.990. En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado

sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocurrió el día 29 de octubre del año 1999 (fs. 70), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del Art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley N° 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Godines Sánchez por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Godines Sánchez Jean Paul ya que mantener la mismas implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria de la nombrada respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (Art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Godines Sánchez Jean Paul, en la presente causa N° 56019 (n° interno 100) que se le sigue en orden al delito de Hurto en grado de tentativa, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). II) Sobreseer al imputado Godines Sánchez Jean Paul, indocumentado, de nacionalidad peruana, soltero, nacido el día 1 de septiembre de 1970, en Lima, Perú, desocupado, hijo de Manuel y de Gladys Sánchez, domiciliado en calle Gutiérrez 1944 pieza 6, Avellaneda, anotado en Registro Nacional de Reiniciencia bajo el N° U644305 en virtud de lo resuelto en el acápite I. (Artículo 341 del Ceremonial). III) Revócase la rebeldía del imputado Godines Sánchez Jean Paul. (Artículo 307 y ctes. del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Fdo. Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.230 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a MAXIMILIANO PINFFERE en causa N° 5511 caratulada "Rodríguez, Daniela Natalia s/ Calumnias e injurias" de trámite ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar) la resolución infra se transcribe: "Banfield, 04 de septiembre de 2015 Y Vistos: Esta causa N° 5511 del registro de este Juzgado y N° 3613/2015 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excm. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Rodríguez, Daniela Natalia s/ Calumnias e injurias" y Considerando: Que los presentes obrados son recepcionados ante este Organismo en virtud del sorteo efectuado por la Secretaría de Gestión de la Excelentísima Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental, ello en virtud de la presentación efectuada por el Sr. Maximiliano Pinffere. Que en esta instancia procesal corresponde a la Suscripta evaluar las cuestiones de forma a los efectos de expedirse sobre la presentación y demás cuestiones de admisibilidad, en consecuencia resulta prudente abordar los requisitos de la norma prevista por el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal. La citada norma establece bajo sanción de inadmisibilidad que el escrito inicial deberá contener una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, las pruebas que se ofrecen, acompañándose en su caso la nómina de los testigos, peritos o intérpretes, con indicación de sus respectivos domicilios y profesiones y si se ejerciere la acción civil, la concreción de la demanda con arreglo al artículo 69 del citado ordenamiento. En

base a lo expuesto se advierte que del escrito de interposición de la querrela la parte accionante no indicó con claridad y precisión las circunstancias del hecho por el cual determinó radicar la presente querrela como tampoco aportó la prueba mediante la cual pretende acreditar el suceso traído a estudio y en los cuales se afianza la misma, afectando de esta manera la posibilidad de conocer, en simple lectura, la materialidad infraccionaria que hará de base fáctica en esta etapa de juicio. Debe destacarse que toda radicación de querrela es asemejable a la requisitoria de elevación a juicio, con sus requisitos y exigencias procesales reclamadas -en toda causa penal- al Ministerio Público Fiscal. El citado artículo en su inciso 4° establece que con el escrito de inicio se deberá acompañar las pruebas que se ofrecen, presentando además la nómina de testigos. Al respecto en el escrito de fs. 1 no mencionó prueba alguna, como así tampoco ningún otro elemento que permita dilucidar con más claridad el hecho aquí ventilado. En este sentido el Dr. Nicholas Schiavo en su obra Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, Análisis doctrinal y jurisprudencial, Tomo 2, (Editorial Hammurabi, José Luis Depalma Editor, página 441) refirió que el querellante debe ofrecer juntamente con la acción, la prueba mediante la cual pretende acreditar la ocurrencia de todos los elementos fácticos en que se afianza la misma. De tal modo que el artículo 383 inciso 4° del C.P.P. unifica -para la acción privada- las disposiciones diferenciadas de los artículos 334 y 338 del C.P.P., prevista para los delitos de acción pública. Esto implica que más allá que el proceso de acción privada por querrela prescinda de la instrucción y de la intervención del Agente Fiscal, el escrito de presentación debe contener ciertas formalidades toda vez que resulta ser el acto por el cual el accionante exterioriza su interés para iniciar el juicio. En este sentido se ha dicho que: "El proceso en cuyo marco son juzgados los delitos de acción privada reviste desde su comienzo la naturaleza propia de la etapa de juicio, pues, careciendo de un período instructorio, es iniciado por intermedio de una actuación la querrela prevista por el artículo 383 del Código Procesal Penal, esencialmente equiparable con el requerimiento de citación a juicio exigido por el artículo 334 de dicho cuerpo normativo para los delitos de acción pública o dependientes de instancia privada..." (TC0002 LP 20447 RSD-374-5 S 15/9/2005 Juez Mahiques (SD), Carátula: F.G. y o. s/ Recurso de casación, Magistrados Votantes: Mahiques-Celesia-Mancini). Resulta prudente afirmar que, en cuanto a las formas de admisibilidad de la querrela, el escrito deberá ser autosuficiente, en consecuencia, no es tolerante interpretar o presumir los hechos endilgados. La acusación lleva ínsito un conjunto de formalidades, las que, de no cumplirse, son sancionadas con inadmisibilidad, más aun si de ellas radica una posible lesión al legítimo derecho constitucional de defensa. El derecho de defensa de todo imputado deberá contar con las oportunidades operativas de contrarrestar la atribución, derecho este, de marcado raigambre constitucional (artículo 18 de la Constitución Nacional; artículo 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires). Dice Clara Olmedo: "La ley no exige expresamente el aspecto jurídico del contenido de la querrela pero es evidente que el hecho relatado debe aparecer encuadrado en una norma legal para su admisibilidad. Si esto no ocurre la querrela debe ser rechazada. (Clara Olmedo, Derecho Procesal Penal. Tomo IV, página 425). En este sentido conforme lo sostiene la doctrina "... La querrela del particular inicia directamente la persecución en sede jurisdiccional y contiene la acusación formulada contra el perseguido (querrellado). Ab initio se tiene ya la base del juicio, por lo cual una vez admitida y no mediando impedimento legal, se abre el trámite de éste. De aquí a este procedimiento especial se lo denomina concretamente "juicio"... (Clara Olmedo, Jorge-Derecho Procesal Penal, Tomo III, Ed. Rubinzal-Culzoni, Editores, Edición 2001, página 352). En consecuencia una vez presentada la querrela el Juez debe efectuar un control de admisibilidad a fin de verificar si se considera válida la acusación y si el Juez así lo estima le de apertura al procedimiento previsto para los juicios de delitos por acción privada. En este sentido se expidió la Sala III de la Cámara Nacional de Casación Penal dejó sentada su doctrina en la causa "Silleta, Alfredo s/ Recurso de queja" (del 8/09/1993-Reg N° 23), en cuanto a la aplicación del artículo 180 del CPPN para los supuestos con características similares al de este caso, en los cuales se presentan querrelas promovidas por delitos de acción privada "... el nuevo Código Procesal no prevee expresamente en el

capítulo III Sección II la posibilidad para el Juez de examinar los términos de la querrela presentada en orden a los delitos de acción privada. Sin embargo una interpretación sistemática del ordenamiento procesal autoriza a concluir, que sería contrario a sus fines, admitir que pueda desarrollarse un proceso en el que la cuestión debatida se presente ab initio para el Juez como una situación no abarcada por las de fondo. Precisamente, se impone en estos casos, la necesidad de evitar el desgaste jurisdiccional que acarrearía la tramitación de un juicio, cuya sentencia declarara en definitiva la atipicidad de la conducta atribuida al querrellado...". En el caso del relato formulado por la querellante se desprende que existe una evidente conflictiva personal/familiar entre las partes, sin que tales circunstancias sean suficientes para alcanzar la certeza requerida para considerarlas tificantes de los delitos previstos por los Arts. 109 y 110 del Código de Fondo, toda vez que no encuentro que se hubiera afectado dolosamente el honor de la querellante. Por todo ello y, habiendo analizado las cuestiones de forma y fondo de la misma y teniendo en cuenta que la acusación en que consiste la querrela lleva ínsito un conjunto de formalidades, es que por lo expuesto, Resuelvo: I. Declarar inadmisibile y en consecuencia desestimar la presente querrela, por no cumplir con los requisitos dispuestos en el artículo 383 del C.P.P. y por los fundamentos esgrimidos precedentemente (Arts. 381, 383 y CCS. del C.P.P.). II. Regístrese. Notifíquese. Comuníquese. Cúmplase con el Art. 22 de la Acordada 2840/98 de la S.C.J.B.A. y oportunamente archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani, Secretaria". Secretaría, Banfield, 17 de febrero de 2016.

C.C. 2.231 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas Zamora, Dra. Ana María Tenuta, cita y emplaza a MOLE-RO LUIS EDUARDO, para que en el término de cinco días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. n° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la causa N° 07-00-16531-15 (n° interno 5503) seguida al nombrado en orden al delito de Encubrimiento, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 16 de febrero de 2016. Y Visto... Considerando... Resuelvo: 1) Citar a Molero Luis Eduardo por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio, debiendo presentarse el nombrado dentro de los cinco días de la última publicación, bajo apercibimiento que en caso de incomparecencia se le declarará su rebeldía, (Art. 303 y siguientes del Código de Procedimiento Penal). 2)... Notifíquese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Analía Di Giacomo, Auxiliar Letrado". Secretaría, Banfield, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.232 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OSCAR ELÍAS AYALA, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° 2130-2014 - 4944 "Ayala Oscar Elías s/ Robo Simple", seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: Mercedes, 26 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el arto 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Oscar Elías Ayala bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 26 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.235 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a GABRIEL MAXIMILIANO MANFRIAS para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-2456-2015 - 5326 -

“Manfria Gabriel Maximiliano s/ Robo Simple en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 23 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Gabriel Maximiliano Manfrías bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese.”. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 23 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.236 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a OJEDA MARIO FABIÁN, DNI N° 28.489.559, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1810-2015 - 5230 - “Ojeda Mario Fabián s/ Hurto Simple”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 12 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Atento lo informado por la autoridad policial a fs. 83 y a fs. 33, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Ojeda Mario Fabián bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 12 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.237 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Señor Juez Dr. Roberto Daniel Vila, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Mercedes, cita y emplaza a FERNÁNDEZ MARCELO MAXIMILANO, DNI N° 36.024.177, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho con respecto a la Causa N° ME-1872-2015 - 5237 - “Fernández Marcelo Maximiliano s/ Robo Simple en Grado de Tentativa”, seguida al nombrado conforme surge de la resolución que se transcribe: “Mercedes, 10 de febrero de 2016. Autos y Vistos Atento lo informado precedentemente por la autoridad policial, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código Procesal Penal cítese por edictos durante cinco (5) días al encausado Fernández Marcelo Maximiliano bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Notifíquese y publíquese”. Fdo. Dr. Roberto Daniel Vila, Juez en lo Correccional. Secretaría, 10 de febrero de 2016. María Griselda Gómez, Secretaria.

C.C. 2.238 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-00-7162-08, seguida a Quiroz Cordobés, Diana por el delito de Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar, a fin de notificar a la prevenida DIANA QUIROZ CORDOBÉS, cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Tres de Febrero localidad de Loma Hermosa (calle Thompson N° 1002), el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 26 de febrero de 2016. Autos y Vistos:...; y Considerando: ... Resuelvo: I.- Dejar sin efecto la averiguación de paradero que pesa sobre Diana Quiroz Cordobés. Librese oficio al Mrio. de Seguridad Pcial. II.- Sobreseer Totalmente a Diana Quiroz Cordobés, Cédula Paraguaya N° 4.182.543, hija de Alejandro Quiroz (f) y de Elodia Cordobés (v) nacida el 4 de abril de 1987 en Paraguay; en orden al delito de Robo (arts. 164 del C.P.) por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). IV.- Proceder a la notificación de Diana Quiroz Cordobés por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese. Notifíquese. Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a la U.F.I. intervi-

niente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión”. Gastón E. Giles, Juez de Garantías. Dolores, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.262 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7656 Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-114-08 seguida a Martínez José Alberto s/ Robo, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido MARTÍNEZ JOSÉ ALBERTO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del partido de Villa Dorrego, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Martínez José Alberto, DNI N° 5.543.955, argentino, soltero, remisero, nacido el día 1° de enero de año 1949 en la Pcia. de San Juan, hijo de José Miguel y de Matilde Carrizo, con último domicilio conocido en calle Arrecifes N° 110 de Villa Dorrego, Pcia. de Bs. As.; en orden al delito de Robo, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 164 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta I.P.P. N° 03-02-114-08 sobre Martínez José Alberto, conforme lo resuelto en el punto precedente que corre bajo el registro P2603629. A tal fin librese oficio de estilo. Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:... Resuelvo:... III.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Martínez José Alberto sea debidamente notificado d auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese ... Gastón E. Giles, Juez. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.263 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 7375 IPP N° 03-02-3683-07, seguida a Rivero Marcelo Nelson y Chinque Julián Rubén por el delito de Hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar a los prevenidos RIVERO MARCELO NELSON y CHINQUE JULIÁN RUBÉN cuyos últimos domicilios conocido era jurisdicción, del partido de La Costa, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 8 de octubre de 2015 Autos y Vistos... Por ello Resuelvo: I. Sobreseer Totalmente a Rivero Marcelo Nelson, argentino, DNI N° 34.326.411, nacido el 19 de junio de 1988 en Salta, hijo de Marcelo Oscar y de Mercedes Irineo Rivero, cuyo último domicilio es en calle 90 entre 3 y 4 de Mar del Tuyú y Chinque Julián Rubén argentino, D.N.I. N° 38.506.150, nacido el 29 de marzo del año 1983 en Salta, albañil, hijo de Domingo y Liliana Blanca González con último domicilio conocido en calle 90 entre 3 y 4 de Mar del Tuyú; en orden al delito de Hurto (art. 162 del C.P.) por encontrarse Extinguida la Acción Penal Puesta en Marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal ... y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal Regístrese... Gastón Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 22 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Por recibida la contestación de la vista por parte del Sr. Defensor Oficial interviniente, y teniendo en cuenta que los coimputados de autos Rivera Marcelo Nelson y Chinque Julián Rubén han sido sobreseídos en el marco de esta IPP N° 03-02-3683-07, desconociéndose su domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conf. lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal; todo ello, a fin que Rivero Marcelo Nelson y Chinque Julian Rubén sean debidamente notificados del auto que dispuso su sobreseimiento. Cúmplase. Gastón Giles, Juez. Dolores, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.264 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° 03-02-380-09 seguida a Gómez, Luis Alberto s/ Hurto en Grado de Tentativa, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3 a mi

cargo, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido LUIS ALBERTO GÓMEZ, el siguiente decisorio que a continuación se transcriben: “Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos:... y Considerando:... Resuelvo: I. Sobreseer totalmente a Luis Alberto Gómez, D.N.I. N° 27.655.370, 36 años de edad, soltero, electricista, nacido el 3 de febrero de 1965 en Córdoba, hijo de Jacinto Manuel y María Amelia Bustos; en orden al delito de “Hurto en grado de tentativa”, previsto y reprimido por los arts. 162, 42 y 44 del C.P. por encontrarse extinguida la Acción Penal puesta en marcha por Prescripción, conforme a lo normado en los arts. 59, inc. 3° y 62 del Código Penal y art. 323, inc. 1°, del Código Procesal Penal. II.- Levantar la rebeldía y captura que pesa contra el nombrado encartado. Librese oficio de estilo. III.- Disponer el archivo de la presente ordenando su Destrucción transcurridos cinco años contados a partir del presente resolutive (Arg. Art. 115 c) 3° Ac. 3397/08 SCJBA). Regístrese. Notifíquese al imputado vía edictal (art. 129 C.P.P.). Firme, practíquense las comunicaciones de ley. Fecho, devuélvase el Proceso Penal a U.F.I. interviniente a sus efectos, sirviendo el presente de atenta nota de remisión. Gastón E. Giles, Juez de Garantías. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.265 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - En Causa N° 6221 Investigación Penal Preparatoria N° 03-02-317-07 seguida a Utrera Diego Ignacio s/ Hurto y Violación de domicilio en concurso ideal agravado por la participación de un menor en concurso real con hurto, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 3, a mi cargo, Secretaría Única a cargo del Dr. Jorge Agustín Martínez Mollard, de este Departamento Judicial de Dolores, a los efectos que proceda a publicar edicto, a fin de notificar al prevenido UTRERA DIEGO IGNACIO cuyo último domicilio conocido era jurisdicción del Partido de Carlos Tejedor, el siguiente texto que a continuación se transcribe: “Dolores, 19 de febrero de 2016 . Autos y Vistos: ...Y Considerando:... Resuelvo: I.- Sobreseer totalmente al imputado Utrera Diego Ignacio, DNI N° 31.577.087, argentino, apodado “El Duende”, soltero, artesano, instruido, nacido 2 de mayo de 1985 en la localidad de General Pico, Pcia. de La Pampa, hijo de Hugo Oscar (v) y de Cristina Marcela Verna (v) con último domicilio conocido sito en calle Rivadavia N° 875 de la localidad de Carlos Tejedor, Pcia. de Bs. As.; en orden a los delitos de Hurto y Violación de domicilio en concurso ideal agravado por la participación de un menor en concurso real con hurto, por haberse extinguido la acción penal puesta en marcha, por prescripción en atención a lo dispuesto en los arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° en rel. a los arts. 150, 162, 41 quater 54, y 55 todos del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P. II.- Levantar la averiguación de paradero dispuesta en esta IPP N° 03-02-317-07 sobre Utrera Diego Ignacio, conforme lo resuelto en el punto precedente. A tal fin librese oficio de estilo. ... Gastón E. Giles, Juez. Asimismo transcribale el auto que dispuso el presente: “Dolores, 19 de febrero de 2016. Autos y Vistos... Resuelvo:... III.- Proceder a la notificación por Edicto Judicial el que publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Procedimiento Penal; todo ello, a fin de que Utrera Diego Ignacio sea debidamente notificado del auto que dispuso su sobreseimiento. Regístrese. Notifíquese... Gastón Giles, Juez. Dolores, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.266 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial Mercedes, en causa N° 293-3, caratulada: “Balcaza Hugo Alberto s/ Inf. al art. 74 inc. A) Del Decreto Ley 8.031/73 en Moreno (B)”, notifica al nombrado HUGO ALBERTO BALCAZA, de la siguiente resolución: Mercedes, 4 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Los de la presente causa seguida a Hugo Alberto Balcaza por la infracción al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73. Y Considerando: Que el art. 33 del Decreto Ley 8.031, establece que “la acción se prescribirá a un (1) año de cometida la falta...” estableciendo en el art. 34 del mismo cuerpo legal que “la prescripción de la acción y de la pena se interrumpirán por la comisión de una nueva falta, por la secuela de juicio o por la ejecución por vía de apremio respecto de la pena de multa”. Que las presentes actuaciones se inician con fecha 24/11/2013

por la presunta comisión por parte del nombrado Balcaza, de la infracción prevista al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73, siendo que en la misma fecha aludida, se lo llamó a recepcionarle declaración indagatoria, la que se llevó a cabo el día siguiente (25/11/2013) y posteriormente, con fecha 29/11/2013, a fs. 10, se declaró su nulidad. De todo lo expuesto surge que desde el momento en que el encausado Balcaza fue llamado a prestar declaración indagatoria, esto es, desde el día 25/11/2013 hasta la fecha, ha transcurrido el término de un año establecido en el art. 33 del dec. Ley 8.031/73, y que en virtud de lo prescripto por el art. 34 del Decreto Ley 8.031/73, fueron solicitados los antecedentes del encartado y recibida la planilla, no consta que Hugo Alberto Balcaza haya cometido una nueva falta (ver fs. 55), como así tampoco surgen de autos actos procesales con la entidad suficiente como para constituir secuela de juicio, debiendo en consecuencia declararse la prescripción de la acción respecto del encausado nombrado. Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los arts. 3, 33, 34 y 55 del Decreto Ley 8.031/73 y 67 inc. d) del C.P.; Resuelvo: I) Declarar la Extinción de la Acción Contravencional por Prescripción, relacionado a Hugo Alberto Balcaza por la infracción al art. 74 inc. a) del Decreto Ley 8.031/73 y proceder al archivo de las presentes actuaciones. Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.267 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1852-2015 - 5421, caratulada: "Pérez, Jorge Luis s/ Lesiones Leves Agravadas por el vínculo y por haber sido cometidas contra una mujer, habiendo mediado violencia de genero y amenazas en concurso real en Moreno (B)- ", notifica al nombrado PÉREZ JORGE LUIS , de la siguiente resolución: "...en la audiencia del día, 4 de febrero de 2016... Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Pérez por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 04 de febrero de 2016.

C.C. 2.239 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DIAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -820-2010 - 3656, caratulada: "Lazarte Emanuel Yonatan s/ Tenencia de Arma de Fuego de uso Civil sin la debida autorización legal, encubrimiento, amenazas agravadas por el uso de arma y abuso de arma en concurso real en Moreno (B), I.P.P. 09-02-002389-10", notifica al nombrado EMANUEL YONATAN LAZARTE, de la siguiente resolución: "Mercedes, 5 de febrero de 2015. Resuelvo: I- Sobreseer a Emanuel Yonatan Lazarte, relacionado a los delitos de tenencia de arma de fuego de uso civil sin la debida autorización legal, encubrimiento, amenazas agravadas por el uso de arma y abuso de arma en concurso real imputado en la presente causa, por encontrarse extinguida la acción penal por prescripción, cerrando definitiva e irrevocablemente el proceso respecto del mismo, a cuyo favor se dicta, archivándose la presente (Arts. 62 Inc. 2º, 67 Inc. "c" y 55, 149 bis primer párrafo última parte, 104 primera parte, 189 bis, Inc. 2º, párrafo primero, 277 Inc. 1 apartado "e", en función del Art. 289 Inc. 3º del Código Penal). II) Déjese sin efecto la orden de comparendo dispuesta a fs. 90. Hágase saber y firme que quede, librense las correspondientes comunicaciones al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y a la Jefatura de Policía Provincial." Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes 05, de febrero de 2016.

C.C. 2.240 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1893-2015-5427, caratulada: "Gaitán, José María Espíndola, Jonathan Ariel s/ Portación de arma de fuego de uso Civil sin la debida autorización Legal -compartida- en General Rodríguez (B)-", notifica a los nombrados JOSÉ MARÍA GAITÁN y JONATHAN ARIEL

ESPÍNDOLA, de la siguiente resolución: "Mercedes, 04 de febrero del año 2016. Autos y Vistos: Por recibidas las actuaciones que anteceden" agréguese, ténganse presente y atento a lo informado por la Comisaría de General Rodríguez (B), a fs. 33 y 34, déjese sin efecto la audiencia fijada a fs. 25, para el día 25 de febrero del corriente año y cítese a los imputados José María Gaitán y Jonathan Ariel Espíndola a primera audiencia notificándose por edictos, intimándose a los mismos a presentarse ante este Juzgado en el término de 10 días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebelde (Art.129 del C.P.P.)... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 04 de febrero de 2016.

C.C. 2.241 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -379-2014 - 4790, caratulada: Barroso José Antonio s/ Amenazas simple y Turbación de la tenencia mediante violencia en concurso real-, Barroso Guillermo Luis s/ Lesiones Leves y turbación de la tenencia mediante violencia en concurso real.- Barroso Mauricio Alejandro s/ Amenazas Simples en Chivilcoy (B). ", notifica al nombrado BARROSO GUILLERMO JOSÉ LUIS, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 12 de febrero de 2015. Resuelvo: I. Declarar formalmente admisible la suspensión de juicio a prueba. II. Suspender el juicio a prueba por el término de un año en atención a las características del hecho y al acuerdo arribado. III. Establecer que los encausados José Antonio Barroso y Mauricio Alejandro Barroso se sometan, durante el término de suspensión de juicio a prueba, a las siguientes reglas de conducta: A) Fijar domicilio y someterse al cuidado del Patronato de Liberados. B) No cometer delitos. C) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas. D) No tener contacto conflictivo con las víctimas de autos, Melina Daniela Torres y Martín Nicolás Rodríguez. Se deja constancia, que en caso de incumplimiento se llevará a cabo el juicio y no se admitirá una suspensión del mismo (Art. 76 ter. cuarto y séptimo párrafo del Código Penal y 198 de la Ley 12.256). Fdo.: Dra. María Laura Pardini. Juez". Mercedes, 05 de febrero de 2016.

C.C. 2.242 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1235-2013 - 4573, caratulada: "González César Ramón s/ Encubrimiento agravado por su Comisión con ánimo de lucro en Moreno (B)", notifica al nombrado CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día, 05 de febrero de 2016... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado CÉSAR RAMÓN GONZÁLEZ por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 05 de febrero de 2016.

C.C. 2.243 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1044-2015 - 5290, caratulada: "Dominguez, Sergio Silvestre s/ Encubrimiento agravado por que el hecho precedente se trata de un hecho especialmente grave y por el ánimo de Lucro, en calidad de autor en luzaingó (B)- ", notifica al nombrado DOMÍNGUEZ SERGIO SILVESTRE, de la siguiente resolución: "En audiencia del día 11 de febrero de 2016... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Domínguez por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da la Actuaría, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe... Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez", Mercedes, 11 de febrero de 2016.

C.C. 2.244 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-36-2016-5576, caratulada: "Vezzoso Ramón Eduardo s/ Lesiones Leves y Resistencia a la autoridad en concurso ideal en Chivilcoy (B)", (PP N° 09-00-015850-15/00), notifica al nombrado RAMÓN EDUARDO VEZZOSO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 16 de febrero del año 2016,... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Ramón Eduardo Vezzoso por edictos, intimándosele a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini-Juez". Mercedes, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.245 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Parcini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1466-2015 - 5361, caratulada: "Bravo, Horacio Ceferino s/ Amenazas en Moreno (B)- ", notifica al nombrado HORACIO CEFERINO BRAVO, de la siguiente resolución: "... //en la audiencia del día 12 de febrero de 2016, siendo las 09,00 horas... Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Bravo por edictos, intimándosele a presentarse ante este juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Acto seguido, los comparecientes se notifican de la resolución. Con lo que termina el acto previa lectura que en alta voz da el Actuario, firmando los comparecientes después de S.S. y por ante mí doy fe. Fdo. Dra. María. Laura Pardini Juez". Mercedes, 12 de febrero de 2016.

C.C. 2.246 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -2437-2015-5517, caratulada: "Herrera, Luis Humberto s/ Robo Simple en tentativa en Marcos Paz (B)", notifica al nombrado LUIS HUMBERTO HERRERA, de la siguiente resolución: "///en la audiencia del día 16 de febrero del 2016,.. Resuelvo: I.- En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Luis Humberto Herrera por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.247 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2541-2015 -5532 caratulada: "Ribero, Juan Ramón s/ Lesiones Leves Calificadas por cometerse sobre la persona con la que mantenía relación de pareja y mediando violencia de genero y amenazas simples en concurso real entre sí en Luján -B- ", notifica a la nombrada MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ, de la siguiente resolución: "...Mercedes, 18 de febrero de 2016. Por recibido, agréguese, téngase presente y atento a lo informado a fs. 70, déjese sin efecto la audiencia dispuesta a fs. 60, 3º párrafo y notifíquese al imputado Ribero por edicto, intimándosele a presentarse ante este Juzgado, en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo.: María Lauda Pardini. Juez.". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.248 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2417 -2015-5511, caratulada: "Coronel Rubén s/ Abuso sexual simple en Moreno (B)", notifica al nombrado RUBÉN CORONEL, de la siguiente resolución: "Mercedes, 19 de febrero del año 2016,... Por recibida las actuaciones que anteceden, agréguese, ténganse presente y atento a lo informado por la Comisaría de Moreno Séptima a fs. 69 vta., cítese a Rubén Coronel por edictos

para que se presente en este Juzgado en el término de diez (10) días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art. 129 C.P.P.) Fdo.: Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.249 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° -1288-2014-4945, caratulada: "Leguizamón, Nicolás Agustín s/ Robo Simple y Robo Simple en grado de tentativa en concurso real en Salto (B)", notifica al nombrado NICOLÁS AGUSTÍN LEGUIZAMÓN, de la siguiente resolución: "en la audiencia del día, 18 de febrero de 2016,...: Visto lo peticionado por las partes, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129, 303, s.s. y c.c. Del C.P.P.; Resuelvo: I. En virtud de lo solicitado precedentemente por las partes, notifíquese al imputado Leguizamón por edictos, intimándose a presentarse ante este Juzgado a primera audiencia en el término de 10 días a partir del último día de publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado rebelde. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.250 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-2570-2015 -5539 caratulada: "Poza, Cristian Daniel s/ Lesiones, Leves Agravadas por el vínculo y por mediar violencia de género en Moreno -B-", notifica al nombrado CRISTIAN DANIEL POZO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 11 de febrero de 2016. Autos y Vistos: Los de la presente causa, regístrese en los libros de movimiento de Secretaría y hágase saber a las partes la intervención de este Juzgado, citándose a juicio por el plazo individual de diez días para cada una, a fin de que dentro del mismo interpongan las recusaciones que estimen pertinentes y ofrezcan las pruebas que pretendan utilizar en el debate conforme lo establece el Art. 338 el C.P.P. A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo precedente, hágase saber al Ministerio Público Fiscal que la presente causa se encuentra a su disposición desde el día 14/12/2015 al 23/12/2015 y al Sr. Defensor Oficial desde el día 01/02/2016 al 10/02/2016 (Art. 139 del C.P.P.). Asimismo póngase en conocimiento de las partes que para el caso de que sea voluntad de las mismas llevar a cabo la audiencia que estimen correspondan, deberán así solicitarlo en el escrito pertinente (Arts. 338, 395 y 404 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini. Juez.". Mercedes, 18 de febrero de 2016.

C.C. 2.251 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° ME-1905-2015-5429, caratulada: "Rodríguez, Matías Hernán s/ Desobediencia, -tres hechos- en concurso real en Mercedes (B)-", notifica al nombrado MATÍAS HERNÁN RODRÍGUEZ, de la siguiente resolución: "Mercedes, 25 de febrero de 2016. Por recibidas las actuaciones que anteceden, agréguese, téngase presente y atento a lo informado por la Comisaría de Mercedes a fs. 86 vta., dejése sin efecto la audiencia fijada a fs. 79, para el día 09 de marzo del corriente año y cítese al imputado Rodríguez a primera audiencia notificándose por edictos, intimándose al mismo a presentarse ante este Juzgado en el término de 10 días a partir del último día de publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde (Art.129 del C.P.P.). Hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Pardini - Juez". Mercedes, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.252 / mar. 8 v. mar. 14

POR 3 DÍAS - María Laura Pardini, Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Mercedes, en causa N° 342-3, caratulada: "Romero, Federico Eduardo s/Inf. al Art. 74 Inc. A) Del Decreto Ley 8.031/73 en Moreno (B)", notifica al nombrado FEDERICO EDUARDO ROMERO, de la siguiente resolución: "Mercedes, 26 de junio de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Basándome en lo expuesto hasta aquí y lo dispuesto en los Arts. 3, 33, 34 y 74 Inc. "a" del Decreto

Ley 8031/73 y 67 Inc. d) del C.P.; Resuelvo: I) Declarar la extinción de la acción contravencional por prescripción, relacionado a Federico Eduardo Romero por infracción al Art. 74 Inc. "a" del Decreto Ley 8031/73 y proceder al archivo de las presentes actuaciones.. Fdo. Dra. María Laura Pardini, Juez". Mercedes, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.253 / mar. 8 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2559/10 caratulada "Martínez, José Alberto s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en -carpeta de- causa N° 3828 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado MARTÍNEZ, JOSÉ ALBERTO, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 28 diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2º y ccds. del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a José Alberto Martínez en relación al delito de daño agravado por cometerse contra un bien de uso público -materia de instrucción penal preparatoria N° 09-01-001675-11, carpeta de causa N° 3828 del ex Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Moreno- Gral. Rodríguez. II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaba sobre José Alberto Martínez -v. fs. 34-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Secretaría, 28 de diciembre de 2015. Luján de los Ángeles Arbizu, Secretaria.

C.C. 2.256 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2531/11 caratulada "Sánchez Llanos, Jorge Humberto s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en causa N° 477/11-4169 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado SÁNCHEZ LLANOS JORGE HUMBERTO, la resolución que se transcribe a continuación: Mercedes, diciembre de 2015. Autos y Vistos:.. Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2º y ccds. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Jorge Humberto Sánchez llanos en relación a los delitos de hurto simple y hurto simple, en grado de tentativa -materia de la instrucción penal preparatoria N° 09-00-001792-11, carpeta de causa N° 19604 del Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, y causa N° 477/11-4169 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes- II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaba sobre Jorge Humberto Sánchez Llanos -v. fs. 17-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio.. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Lujan de los Angeles Arbizu, Secretaria, diciembre de 2015.

C.C. 2.257 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini, en causa N° 2674/11 caratulada "Cantini, Analía Amalia s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en causa N° 976/11-4248 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días a la encausada CANTINI, ANALÍA AMALIA, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... Conforme lo dispuesto por el Art. 62 Inc. 2º y ccds. del Código Penal; Resuelvo: Declarar prescripta la acción penal en la presente causa seguida a Analía Amalia Cantini en relación a los delitos de amenazas reiteradas (3 hechos) y lesiones leves, en concurso

real -materia de la causa N° 976/11-4248 del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes. II. Atento a lo informado por la autoridad policial a fs. 18, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal, hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini juez de Ejecución". Luján de Los Ángeles Arbizu, Secretaria. Secretaría, diciembre de 2015.

C.C. 2.258 / mar. 8 v. mar. 14

POR 5 DÍAS - El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Ejecución Penal N° 2 del Departamento Judicial de Mercedes, Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini en causa N° 2.409/11 caratulada "De Batista Mauricio Leonardo s/Incidente de ejecución de suspensión del juicio a prueba formado en -carpeta de- causa N° 3.443 del Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes", notifica por edictos durante cinco (5) días al encausado GREGORIO LÓPEZ HERRERA -con D.N.I. N° 24.763.308-, la resolución que se transcribe a continuación: "Mercedes, 23 de diciembre de 2015. Autos y Vistos:... Considero:... conforme lo dispuesto por el Art. 76 ter párrafo cuarto parte primera del Código Penal; Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal en atención a la presente suspensión de juicio a prueba de la que resultara favorecido Mauricio Leonardo de Batista procediéndose a su sobreseimiento en relación al delito de Robo agravado por su comisión con escalamiento y daño en concurso real -materia de la investigación penal preparatoria N° 02-013642-10 y carpeta de causa N° 3.443 del ex-juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial de Mercedes, actual Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes- (Arts. 55, 164 en función del Art. 163 Inc. 4º del Código Penal y 183 del Código Penal y 323 Inc. 1º del Código de Procedimiento Penal). II. Dejar sin efecto los decretos de averiguación de paradero y rebeldía que pesaban sobre Mauricio Leonardo De Batista -v. fs. 30 y 33/34vta.-, y siguiendo lo preceptuado por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal hágasele saber por edictos durante cinco (5) días al nombrado el presente decisorio. Notifíquese. Fdo. Dr. Ricardo F. Oliveira Buscarini Juez de Ejecución". Secretaría, 23 de diciembre de 2015. Horacio Luis Ostinelli, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.259 / mar. 8 v. mar. 14

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 12 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Secretaría a cargo de la Dra. Patricia Lombardo, en el Expte. N° 71067 "Torre lara J. y otro s/ Abrigo" notifica a la Sra. ALICIA TORRES, la siguiente Resolución: Banfield 29 de abril de 2015. 1) Declarar a los niños: lara Jacqueline Torre DNI 44.964.135, nacida el día 17 de agosto de 2003 y a su hermano Uriel Agustín Torre nacido el día 21 de febrero de 2008 (con inscripción de nacimiento en trámite) en situación de adoptabilidad. Notifíquese. Dra. Alicia E. Taliario, Juez. Patricia A. M. Lombardo, Secretaria.

C.C. 2.221 / mar. 8 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 559-654 (IPP N° 42.554) seguida a ÁLVAREZ SOSA, LEONARDO MARTÍN y otro por Robo en San Bernardo, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 30 días del mes de diciembre de dos mil quince, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por el Dr. Eduardo Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de resolver en la presente causa N° 559/654 seguida a Álvarez Sosa Leonardo Martín y otro s/ Robo. Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Campos Campos, Ávalos, Lázzari. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Álvarez Sosa fue requerido de juicio? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: I- Que con fecha 6 de noviembre de 2002 en el marco de la presente causa se decretó la rebeldía, y se ordenó la captura y detención de Leonardo Martín Álvarez Sosa, citado imputado fue requere-

rido a juicio en orden al delito de robo simple previsto y reprimido en el artículo 164 del CP., tal cual se desprende de la requisitoria de elevación a juicio a fs. 52/54. El último acto interruptivo ocurrió el día 11 de octubre del año 2002, cuando el Tribunal citó a juicio a las partes. II.- Que los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y recepcionados el día 15 de diciembre de 2015, dan cuenta que Álvarez Sosa no registra antecedente condenatorio alguno, ni nuevos procesos informados. A tenor de ello, desde el momento en que se citó a las partes a juicio, ha transcurrido un lapso superior a seis años - plazo a computar de acuerdo al art. 62 inc. 2 C.P. y art. 164 del C.P.- sin que medie otro acto interruptivo, es por ello que la acción penal correspondiente al hecho por el que medió requerimiento de elevación a juicio se encuentra actualmente prescripto. Vale recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado"... que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; p. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V-2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre muchas otras). En virtud de lo expuesto, a la fecha la acción penal se ha extinguido por el transcurso del tiempo. Doy mi voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lazzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Martín Leonardo Álvarez Sosa en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 164 del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del CP. y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lazzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (arts. 59 inc. 3°. 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del CP. y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal por Unanidad Resuelve: Sobreseer a Martín Leonardo Álvarez Sosa -uruguayo; titular del CI 4.561.467/7; nacido el 23 de septiembre de 1981; hijo de Ross Marí Álvarez; gastronómico- en orden al hecho por el que fue requerido a juicio en la presente causa, esto es robo simple previo y reprimido en el artículo 164 del C.P. en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 164 del C.P., y art. 341 del C.P.P. En atención a ello déjase sin efecto la orden de Captura y Detención dispuestas en fecha 6 de noviembre de 2002. Regístrese. Notifíquese. Líbrense oficios al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, comunicando lo dispuesto en el párrafo que antecede. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lazzari. Jueces. Dr. Federico Salinas Auxiliar Letrado. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Álvarez Sosa, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 270/271 vta., procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez. Dolores, 25 de febrero de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.320 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 288-560 (I.P.P. N° 30404) seguida a ACOSTA OSCAR EDUARDO y otro por Encubrimiento en Nueva Atlantis- Mar de Ajó, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lazzari, con el objeto de resolver en la presente causa N° 288/560 seguida a Oscar Eduardo Acosta por Robo agravado por efracción en Mar de Ajó. Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden. Avalos, Lazzari Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Acosta fue requerido de juicio?. A esta cuestión la Dra. Avalos dijo: Acosta fue requerido de juicio en fecha 27 de agosto de 2001 en orden a un hecho presuntamente cometido el 26 de abril del mismo año, que fue calificado como Robo agravado por efracción en los términos del artículo 167 inc. 3 del Código Penal conforme se desprende de fojas 66/69 vta. Radicada la causa en este Tribunal el 7 de agosto de 2012 se lo citó a juicio (fs. 77) y en fecha 5 de junio de 2003 se resolvió suspender el proceso a prueba por el término de un año imponiéndole el cumplimiento de ciertas reglas de conducta. Ello fue debidamente notificado al imputado (v. fs. 160) firmando el acta compromisorio el día 5 de julio del año 2004 (v. fs. 199). Posteriormente no pudo ser hallado en el domicilio que fijó en estos autos y además se recepcionó informe del Patronato de Liberados de esta Provincial que dió cuenta que el tutelado no había dado cumplimiento a las medidas impuestas (v. fs. 53 del incidente 288/896). Ante ello, se decretó la rebeldía y se ordenó su comparendo por resolución de fecha 29 de septiembre de 2005 (v. fs. 62 del referido incidente). II- De los informes que fueran requeridos al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y que obran a fs. 67/70 del incidente surge que desde que fue requerida su presencia hasta la actualidad, el encausado no registra nuevos procesos penales, todo ello a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. Por ende, desde el 5 de julio del año 2005 oportunidad en que venció el plazo por el cual se suspendió el juicio a prueba al día de la fecha, ha transcurrido un lapso superior al máximo de la escala penal que prevé el artículo 167 del C.P. que asciende a 10 años de prisión, sin que se hubiere constatado ningún acto interruptivo. En virtud de lo expuesto, a la fecha la acción penal se ha extinguido por el transcurso del tiempo, doy mi voto por la negativa a la presente cuestión por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3 del C.P.) A la misma cuestión, el Dr. Lazzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto de la Dra. Avalos por ser su sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P.) Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?. A esta cuestión la Dra. Avalos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Oscar Eduardo Acosta en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo agravado por efracción, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del CP. y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lazzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto de la Dra. Ávalos por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° del C.P. y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por ello, el Tribunal Resuelve: Sobreseer a Oscar Eduardo Acosta - DNI no conocido, argentino, hijo de Ramón Eduardo y de Mirta Ortiz, con último domicilio conocido en calle Falucho y Montevideo de la localidad de Mar de Ajó, Pcia. de Buenos Aires, de ocupación changarín- en orden al hecho por el que fue requerido de juicio en la presente causa N° 288/560 y fuera calificado como Robo agravado por efracción, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 76 ter segundo párrafo y 167 inc. 3° y 323 inc. 1° C.P.P.). En atención a ello déjase sin efecto la declaración de rebeldía y orden de comparendo dispuestas en fecha 29 de septiembre de 2005. Regístrese. Notifíquese. Líbrense oficios al Registro

Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, comunicando lo dispuesto en el párrafo que antecede. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Dres. Analía Graciela Ávalos y Emiliano Lazzari. Jueces. Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Acosta, y a fin de notificado de la resolución obrante a fs. 71/72, procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Dra. Analía Graciela Ávalos. Juez. Dolores, 25 de febrero de 2016. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.321 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en causa 434/1758 seguida a Tramontana Celeste Soledad a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar a la nombrada la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a 5 días de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lazzari, con el objeto de dictar el resolución en el marco de la causa N° 434/1.758 seguida a la imputada TRAMONTANA CELESTE SOLEDAD, la cual se encuentra acollorada a la causa principal causa N° 1.390 caratulada "Gatica, Daniel Alejandro; Gramajo, Matías Daniel s/ Robo calificado por haberse cometido en poblado y en banda. Practicado el correspondiente sorteo (Art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Campos Campos, Lazzari, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes Cuestiones: Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que la procesada Tramontana fue requerida de juicio? A esta cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: I. Que conforme se desprende de la requisitoria de citación a juicio luciente a fojas 4/5vta., de la causa acollorada a la principal N° 434/1758 la ciudadana Tramontana Celeste Soledad fue requerida a juicio en orden al delito de Hurto simple en grado de tentativa en los términos del artículo 162 y 42 del Código Penal Posteriormente con fecha 18 de mayo de 2004 se cita a juicio a la encartada, siendo éste el último acto con capacidad de interrumpir el curso de la prescripción. II - De los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencias y Estadística Criminal, se da cuenta que la mencionada no detenta nuevos procesos penales ajenos al presente (conf. Art. 67 del CP). Desde el momento en que se citó a las partes a juicio, ha transcurrido un lapso superior al máximo posible para el delito que se le reprocha -dos años-computados de acuerdo al art. 62 inc. 2 CP. sin que medie otro acto interruptivo. Vale recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, aún sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado jurisprudencialmente: "... La prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia el proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (Dr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent de 16-II-2000; P. 63.579, sent de 8-III-2000; P. 65.996, sent de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V- 2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del CP. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Lazzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del C.P. y 341 del C.P.P.) A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del CP. y 341 del C.P.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Campos Campos dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a la ciudadana Tramontana en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Hurto en grado de tentativa en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr.

Lázzari dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Campos Campos por ser su sincera convicción. Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: sobreseer a Celeste Soledad Tramontana, argentina; titular de D.N.I. N° 29.734.935; nacida el 23 de septiembre de 1982 en la ciudad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires; hija de Eduardo Hugo y de Estela Rosa Germino; con último domicilio conocido en calle 74 entre 1 y 2 N° 178 de la ciudad Mar del Tuyú, Pcia. de Buenos Aires, en orden al delito por el cual fuera requerida a juicio esto es Hurto en grado de tentativa conf. Art. 162 del CP, hecho ocurrido el día 9 de noviembre de 2003 en la localidad de Santa Teresita, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 162 del CP. y 341 del C.P.P. Segundo: Dejar sin efecto la orden de captura oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 13 de noviembre de 2006. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos. Analía Graciela Ávalos. Emiliano Lázzari, Jueces". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio de la imputada Tramontana, y a fin de notificarla de la resolución obrante a fs. 239/240vta., procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos. Marisol Moreno, Secretaria.

C.C. 2.322 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 1060-1541 (IPP N° 82535) seguida a CÁCERES VICTORIANO por Robo agravado de vehículo en grado de tentativa en Valeria del Mar a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar al nombrado la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a 5 días de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental, integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar el resolución en el marco de la causa N° 1060/1.541 caratulada "Cáceres, Victoriano s/ Robo agravado de vehículo en grado de tentativa". Practicado el correspondiente sorteo (Art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Campos Campos, Ávalos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes cuestiones. Primera: ¿Se encuentra vigente la acción penal correspondiente al hecho por el que el procesado Cáceres fue requerido de juicio? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I. - Que al imputado Cáceres Victoriano se le reprocha la supuesta comisión del delito de Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4 en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del C.P. (conf. requisitoria de elevación a juicio luciente a fs. 9/12). Este Tribunal Oral con fecha 27 de septiembre del año 2005, resolvió homologar el acuerdo arribado por las partes y suspender el proceso a prueba por el término de dos (2) años. Siendo efectivamente notificado de dicho instituto el día 26 de octubre del año 2005 (ver fs. 55 y 60) y firmando el acta compromisoria en los términos del Art. 198 de la Ley 12.256 el día 16 de enero de 2007, tal como luce agregada a fs. 89/90. Contando los dos años estipulados para el cumplimiento de la suspensión de juicio a prueba, desde el momento que rubricó el acta compromisoria (fecha 16/1/2007) y teniendo en cuenta que en dicho plazo por imperio del artículo 76 ter del C.P. el curso de la prescripción se encuentra suspendido, venció el plazo concedido para el cumplimiento del instituto el día 16/1/2009. Luego del vencimiento y al advertirse un acatamiento parcial de las pautas de conducta, se procuró dar con el comparendo del encartado, pero pese a reiteradas diligencias tendientes a dar con el mismo no pudo concretarse, por tal motivo se decretó su rebeldía y comparendo con fecha 29 de mayo del año 2009, medida que rige hasta la actualidad. II - Que se han recibido y agregado informes remitidos por el Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal, de donde se desprende que no detenta nuevos procesos penales, ello a los fines de corroborar si existie-

ron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. Desde el vencimiento de la suspensión de juicio a prueba 16-1-2009, ha transcurrido un lapso superior de 6 años y 8 meses (máximo de la escala aplicable al delito requerido en tentativa) y, computando de acuerdo a lo receptado por el artículo 62 inc. 2 C.P. sin que medie otro acto interruptivo la acción penal se encuentra prescripta. Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del CP. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del CP. y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del CP. y 341 del C.P.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: Que en atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Cáceres en orden al hecho por el que fue requerido de juicio y que fuera calificado como Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4 en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del CP., en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Victoriano Cáceres, argentino, titular del D.N.I. 31.137.323, nacido el 7 de junio de 1984 en la Localidad de Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires, hijo de Anastacio Apodaca y de María Piñero, con último domicilio denunciado en Comodoro y Ortubey S/N de la ciudad de Valeria del Mar, Pcia. de Buenos Aires, en orden al hecho por el que fue requerido a juicio, Robo agravado de vehículo en grado de tentativa, conforme artículos 167 inciso 4° en relación con el artículo 163 inciso 6, 42 y 44 del CP., en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 4° del C.P. y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y comparendo oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 29 de mayo de 2009. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos, Emiliano Lázzari, Jueces. Dr. Claudio Cowes, Auxiliar Letrado". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: Dolores, 22 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio del encartado Cáceres, y a fin de notificarlo de la resolución obrante a fs. 116/117vta., procedáse a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez".

C.C. 2.323 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Dolores, sito en calle Alberdi N° 137, en la causa N° 106-1662 (IPP N° 100093) seguida a LESCANO, DÉBORA CELESTE por Robo calificado por efracción en grado de tentativa en La Lucila, a los efectos de que se proceda a publicar edicto por el término de 5 días, a fin de notificar a la nombrada la resolución que en su parte pertinente a continuación se transcribe: "En la ciudad de Dolores, a los 16 de febrero de 2016, reunidos los Jueces del Tribunal en lo Criminal N° 2 Departamental integrado por el Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, la Dra. Analía Graciela Ávalos y el Dr. Emiliano Javier Lázzari, con el objeto de dictar la resolución en el marco de la causa N° 106/1662 caratulada "Lescano, Débora Celeste s/ Robo agravado por efracción en grado de tentativa en la Lucila" y, su causa acumulada N° 258/2212 caratulada "Lezcano Débora Celeste s/Tentativa de usurpación en San Bernardo". Practicado el correspondiente sorteo (art. 168 de la Constitución Provincial) resultó que en la votación debía observarse el siguiente orden: Lázzari, Ávalos, Campos Campos. Seguidamente se resuelve plantear y votar las siguientes

Cuestiones. Primera: ¿Se encuentran vigentes las acciones penales por las cuales fuera convocada a juicio la procesada Lezcano, esto es causas 106/1662 y su acumulada 258/2212? A esta cuestión, el Dr. Lázzari dijo: I- Que analizando en primer término la causa principal N° 106/1662 del Registro de este Tribunal se desprende que la encausada Lezcano fue requerida a juicio con fecha 5 de enero del año 2005 en orden al delito de Robo Calificado por efracción en grado de tentativa, previsto y reprimido por los artículos 167 inciso 3° y Art. 42 del CP. Posteriormente con fecha, 26 de junio del año 2006, este Tribunal resolvió homologar en acuerdo de suspensión de juicio a prueba respecto de Deborá Celeste Lescano por el término de un año y seis meses bajo el cumplimiento de ciertas condiciones (fs. 53/53vta.). Luego de ello, este Órgano de Justicia procuró por distintos medios notificar a la encausada de dicho acto, sin que arrojara resultado favorable, a tenor de ello con fecha 21 de septiembre de 2006 se decretó la rebeldía y comparendo, situación que se ha mantenido hasta el presente sin que la encausada haya sido habida. II. Que respecto a la causa acumulada N° 258/2212, la encausada Lezcano fue requerida a juicio el 16 de diciembre del año 2005 (fs.6/7), reprochándosele la supuesta comisión del delito tentativa de usurpación, previsto y reprimido por el Art. 181 inciso 1° en relación con los Arts. 42 y 45 del Código Penal. Luego tal causa fue elevada a juicio, radicándose en el Juzgado en lo Correccional N° 2 departamental quien dispuso declinar la competencia en favor de este Tribunal, medida ésta que fue aceptada con fecha 24/08/2006 (fs. 75). Ahora bien, ante la imposibilidad de notificar a la encausada también se decretó su rebeldía y comparendo con fecha 22 de septiembre de 2006, orden que rige hasta la actualidad. III. Que se han requerido informes al Registro Nacional de Reiniciencias y Estadística Criminal, a los fines de corroborar si existieron actos interruptivos en los términos de los artículos 67 del C.P. y, habiéndose adjuntados los mismos, a fs. 87/89 se arriba a la conclusión que la encausada de autos no detenta nuevos procesos penales informados que interrumpen el plazo de la prescripción. IV. - Que deben computarse los plazos de acuerdo al Art. 62 inc. 2 C.P. En el primer proceso N° 106/1662, el plazo de prescripción es de 6 años y 8 meses correspondiente al delito de Robo calificado en grado de tentativa y teniendo en consideración que el acto de la suspensión de juicio a prueba no llegó a perfeccionarse -dado que nunca rubricó el acta compromisoria, ni se la notificó-, el último acto interruptivo se remonta a la requisitoria de elevación a juicio 5 de enero del año 2005, consecuentemente la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripto. V.- Que en el marco de la causa acumulada 258/2212, el plazo de prescripción es de 2 años -correspondiente al delito de usurpación en tentativa-. Al igual que la causa principal, se observa que el último acto interruptivo la requisitoria de elevación a juicio de fecha 16 de diciembre del año 2005, consecuentemente la acción penal por el hecho que se elevó a juicio se encuentra prescripta. VI.- Que es prudente recordar que la prescripción es un instituto de orden público y sus efectos se producen de pleno derecho, debiendo decretarse de oficio, aún sin que medie petición de parte, este es un criterio consolidado jurisprudencialmente: "... La prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo (Cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y en el ámbito local, P. 71313, sent. de 16-II-2000; P. 63.579, sent. de 8-III-2000; P. 65.996, sent. de 5-IV-2000; P. 50.959, sent. de 17-V- 2000; P. 61.271, sent. de 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. de 3-X-2001; P. 83.147, sent. de 14-IV-2004, entre otras). Doy mi voto a esta cuestión por la negativa por ser mi sincera convicción (art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 y 181 del CP., y 341 del CP.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción. (Art. 210, 59 inc. 30, 62 inc. 20, 67 y 167 y 181 del CP., y 341 del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lázzari por ser su sincera convicción (Art. 210, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 y 167 y 181 del CP y 341 del CP.P.). Segunda: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar? A esta cuestión el Dr. Lázzari dijo: En atención al resultado de la votación obtenido al tratar la primera cuestión corresponde sobreseer a Lezcano

Débora Celeste por ambos delitos ya detallados, esto es los reprochados en el marco de la causa N° 106/1662 y su acumulada N° 258/2212, en razón de haber operado la prescripción de la acción penal. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, la Dra. Ávalos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lazzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). A la misma cuestión, el Dr. Campos Campos dijo: Que adhiere, por los mismos fundamentos, al voto del Dr. Lazzari por ser su sincera convicción. (Arts. 59 inc. 30, 62 inc. 20, 67, y 323 inc. 1° del C.P.P.). Por lo antes expuesto, el Tribunal Resuelve: Primero: Sobreseer a Débora Celeste Lezcano, argentina; titular de D.N.I. N° 30.724.519; nacida el 18 de diciembre de 1983 en Capital Federal, soltera; hija de Juan Carlos y de Nancy Noemí Gómez; con domicilio en calle Hernandarias N° 2050 entre 21 y 22 de San Bernardo, Pcia. de Buenos Aires, en orden al hecho por el que fue requerida a juicio en la presente causa N° 106/1662, esto es Robo calificado por efracción en grado de tentativa, previsto y reprimido por los artículos 167 inciso 3° y Art. 42 del CP. y; también en orden al hecho por el que fue requerida a juicio en la causa acumulada N° 258/2212 esto es tentativa de usurpación, previsto y reprimido por el Art. 181 inciso 1° en relación con los Arts. 42 y 45 del Código Penal, por haber operado en ambos procesos la prescripción de la acción penal. Rigen en el caso los Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67, 167, 181 del CP, y 341 del C.P.P. Segundo: Déjese sin efecto la orden de rebeldía y comparendo oportunamente dispuesta por este Tribunal con fecha 21 de septiembre de 2006 y 22 de septiembre de 2006, respectivamente. Tercero: Regístrese. Notifíquese. Oportunamente practíquense las comunicaciones de ley. Con lo que finalizó el presente Acuerdo firmando los señores Jueces, ante mí de lo que doy fe. Fdo. Dres. Eduardo Adrián Campos Campos, Analía Graciela Ávalos, Emiliano Lazzari, Jueces Dra. Marisol Moreno, Secretaria". Asimismo se transcribe el proveído que dispuso el presente: "Dolores, 25 de febrero de 2016. En razón de ignorarse el domicilio de la imputada Lescano y a fin de notificarla de la resolución obrante a fs. 90/92, procédase a la publicación de edictos judiciales por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. (Art. 129 del C.P.P.). Fdo. Dr. Eduardo Adrián Campos Campos, Juez".

C.C. 2.324 / mar. 9 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, Secretaría Única de Mar del Plata, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de TILLOUS NÉSTOR JOAQUÍN. Mar del Plata, diciembre de 2015. Como recaudo, transcribo a continuación la providencia que ordena la medida y autoriza el presente: Mar del Plata, 26 de Noviembre de 2015. Cítese a los sucesores del accionado fallecido Néstor Joaquín Tillous para que dentro de los diez días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarles Defensor Oficial. (Art. 53 inc. 5 del C.P.C.C.). A sus efectos, y habiéndose dado cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 145 del C.P.C.C., procédase a la notificación por medio de edictos, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en el diario La Capital de esta ciudad." Fdo. Dra. Amelia T. Mastrogícomo, Presidente Tribunal del Trabajo N° 2. Patricia V. Ivorra, Secretaria.

C.C. 2.325 / mar. 9 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 5 de San Nicolás, a cargo del Dr. José Ignacio Ondarcuhu, comunica en autos "Norfil S.R.L. s/Quiebra (pequeña) que con fecha 11/09/2015 se ha decretado la quiebra de "NORFIL S.R.L.", inscrita en la Matrícula N° 23.371 de la Dirección de Personas Jurídicas, CUIT 33-61671092-9, con domicilio social en calle España 291 de esta ciudad. A tal efecto: 1°) Ordénase al fallido y a terceros que tengan bienes de aquél, a que los pongan a disposición del síndico. 2°) Se hace saber a terceros la prohibición de realizar pagos o entrega de bienes a los fallidos, bajo apercibimiento de ineficacia. 3°) Ordenar al fallido que pongan a disposición del síndico, en el plazo de 24 horas, sus libros y papeles, o indiquen el lugar en que se encuentran. 4°) Se hace saber que el síndico designado es el Contador Público César Germán Zanassi, con domicilio constituido en Sarmiento 68 local 11, ante quien los señores acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos hasta el día 13 de abril de 2016; de lunes a viernes, de 08:00 a 18:00 hs. 6°) Se ha fijado como fecha para la presentación del

informe individual de los créditos el 26 de mayo de 2016 y el informe general el 27 de junio de 2016. San Nicolás, 15 de febrero de 2016. Leonardo Bluhn, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.307 / mar. 9 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial San Nicolás, sito en la Avda. Savio N° 182 de la ciudad de San Nicolás, a cargo de la Dra. María Alejandra Sívori, Secretaria de la Dra. María Paula Brandolisio ha dispuesto notificarle por este medio al Sr. FABIÁN ANDRÉS ULLUA, que en los autos "Tourreilles Rodrigo Fabián y Otro s/Abrigo", Expte. N° 27.020, en fecha 30 de diciembre de 2015 se ha resuelto, ... publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor tirada en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante dos días, emplazando a Fabián Andrés Ullua, progenitor del menor R.F.U.T. DNI N° 42.656.650 para que conforme lo dispuesto por el Art. 12 Ley 14.528, comparezca a estos autos en el término de 10 días de la última publicación, asistido con abogado a entrevista por ante la suscripta y el Equipo Técnico del Juzgado. Asimismo hágasele saber al citado que deberá constituir domicilio legal, juntamente con su letrado, en el radio del Juzgado en donde se considerarán válidas todas las notificaciones, bajo apercibimiento, en caso de incomparencia injustificada, de declarar la adoptabilidad del niño, (Art. 12 Ley 14.528). María Paula Brandolisio, Secretaria.

C.C. 2.308 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber que en los autos caratulados: "FERNÁNDEZ LUIS s/Concurso preventivo-hoy quiebra", Expte. N° 108.195, se ha presentado informe final y proyecto de distribución de fondos. Se practicó regulación de honorarios. Bahía Blanca, 19 de febrero de 2016. María Florencia Domínguez Guerri, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.314 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 4, Secretaría Única de Junín (B), en autos "Don Joana Micaela c/ Mingsun Yan y otros s/ despidió por embarazo" (Expte. N° 32131/2015) ordenó notificar a CHRISTIAN GASAL el decreto de fs. 139: "Junín, 12 de febrero de 2015. Tiénesse por presentado al. Dr. Gustavo Omar Lugli, por parte a mérito de la carta-poder acompañada, por constituido el domicilio legal indicado, así como denunciado el real. Notificaciones de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 11.653. Agréguese lo acompañado. De la demanda instaurada y documentación acompañada, córrase traslado a ... Christian Gasal, para que conteste la misma dentro del término de diez (10) días respectivamente, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (Arts. 28 y 29 Ley 11.653). A su vez, deberá constituir y denunciar domicilios conforme lo establece el Art. 40 del C.P.C., bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 41 del mismo cuerpo legal. Notifíquese con entrega de copias (únicamente de fs. 115/138.), las que deberán adjuntarse a la cédula a librarse, siendo carga del presentante confeccionar y diligenciar la misma. Exímese al presentante de adjuntar copias de la demás documentación en virtud de ser de difícil reproducción (Art. 121 del C.P.C.). Colóquese a disposición de la contraparte en Secretaría para su consulta. Notifíquese. En virtud de lo normado por el Art. 53 ter de la Ley 11.653, se emplaza a los accionados, para que en ocasión de contestar la acción, oble los importes correspondientes a: diferencias salariales bajo apercibimiento de lo estatuido en dicha norma. Notifíquese con transcripción del Art. 53 ter de la Ley 11.653." Fdo.: Dra. Daniela de Tomaso-Juez. "Junín, 4 de Febrero de 2016. Proveyendo fs. 232: Atento lo solicitado, el estado de autos y habiendo dado resultado negativo las diligencias practicadas tendientes a conocer el domicilio de los requeridos y en orden a lo dispuesto en los Arts. 145, 146 y 341 del C.P.C., por remisión del Art. 63 de la Ley 11.653, practíquese la notificación del decreto de fs. 139 por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y en el Diario "La Verdad", ello bajo apercibimiento de que si vencido el plazo de los edictos, la demandada no compareciere se designará al Defensor Oficial para que lo represente en juicio. Encomiéndase al peticionante la confección y diligenciamiento de los mismos. Notifíquese." Fdo.: Dra. Daniela V. De Tomaso Jueza. Se transcribe a

continuación el Art. 53 ter. Ley 11.653: "Sanción procesal por falta de pago. Cuando el empleador en mora, fehacientemente intimado por el trabajador, no abonare salarios, asignaciones familiares o rubros denominados no remunerativos (y sus diferencias) obligando al acreedor a promover acciones judiciales, a pedido de parte o de oficio, en sentencia, los montos resultantes de dicho capital serán incrementados en un treinta (30) por ciento. A tales fines, al disponer el traslado del artículo 28 el Tribunal emplazará al accionado para que al tiempo de contestar demanda, satisfaga los créditos que adeude, bajo apercibimiento de serie aplicada la sanción dispuesta en el párrafo anterior, en el eventual supuesto que en sentencia fuera declarada procedente la petición del trabajador. Si hubieran existido causas justificadas para la omisión del empleador, los jueces, prudencialmente, podrán reducir la sanción dispuesta por el primer párrafo hasta la mitad del porcentaje indicado." Junín (B), 16 de febrero de 2016. Dr. María Belén Francióni, Secretaria.

C.C. 2.311 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Martín Hernando Cherubini, Secretaría única del Departamento Judicial de Mercedes (B), en los autos "Rodríguez, Juan José y otra c/Villavicencio, Jorge y otros s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 110.063), cita a los herederos de don JORGE VILLAVICENCIO a que comparezcan a estos obrados en el término de diez días, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial para asumir su representación (Arts. 145, 146, 147 y 341 del C.P.C.). Mercedes, 23 de diciembre de 2015. Zulma Inés Lepori, Auxiliar Letrada.

C.C. 2.305 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1, Secretaría Única, del Departamento Judicial de Mercedes, en los autos "Aguilera José Luis c/ Ducasse Marta Cristina s/ Divorcio Art. 214 C.C.", cita y emplaza a DUCASSE, MARTA CRISTINA, DNI N° 22.409.740, para que el plazo de diez días haga conocer su posición respecto de la propuesta reguladora de los efectos del divorcio solicitado en los términos del Art. 438 del Código Civil y Comercial de la Nación, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Oficial para que la represente (Art. 341 CPCC). Mercedes, 23 de febrero del 2016. María Ballesty, Secretaria.

C.C. 2.306 / mar. 9 v. mar. 10

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° de San Nicolás, Secretaría Única, sito en calle Mitre 24 de ésta ciudad, cita a JOAQUÍN EDUARDO CHÁVEZ, DNI N° 44.867.075, argentino, soltero, estibador, instruido, nacido en San Nicolás, el día 29/10/1992, hijo de Mario Darío Chávez y de Lidia Beatriz Fernández, con último domicilio conocido en calle Real: Calle Interior Sur N° 336 Barrio Astul Urquiaga, de la localidad de San Nicolás, por el término de cinco días a fin de que se notifique de lo resuelto por este Juzgado en causa N° 3945-2015, caratulada: "Chávez, Joaquín Eduardo - tenencia de estupefacientes - San Nicolás" cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 29 de Diciembre de 2015. Atento al informe policial obrante a fs. 72 y desconociéndose el lugar actual de residencia del encartado Joaquín Eduardo Chávez, notifíquesele por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), que deberá presentarse a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no compareciere ante este Juzgado, en el término de cinco días, será declarado rebelde, expidiéndose orden de averiguación de paradero en causa N° 3945-2015 (Cfr. Arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo: Sebastián L. Zubiri, Juez". El nombrado, quien se encuentra imputado del delito de tenencia simple de estupefacientes, deberá comparecer dentro del término de cinco días, ante este Juzgado, sito en calle Mitre N° 24, de la ciudad de San Nicolás, en día y hora hábil y bajo apercibimiento en caso de incomparencia, de declararlo rebelde y expedirse orden de averiguación de paradero en causa N° 3945-2015. (Arts. 129 y 304 del C.P.P.). San Nicolás, 29 de diciembre de 2015. Sebastian L. Zubiri, Juez.

C.C. 2.309 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita a Juicio y emplaza a FALCÓN ARIEL ANTONIO en causa N° 2921 caratulada: "Falcón Ariel Antonio - s/ Amenazas Agravadas, Lesiones Leves

Agravadas y Tenencia ilegal de arma de fuego de uso civil en concurso real en San Pedro" de este registro, que se le sigue al nombrado por ante el Juzgado en lo Correccional N° 3, a cargo del Dr. Sebastián Zubiri, Secretaria Interina Dra. Javiera E. Sauret del Departamento Judicial de San Nicolás, para que en el término de diez días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en Guardias Nacionales y Mitre de San Nicolás, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. San Nicolás, 17 de febrero del 2016. Fdo. Dra. Javiera E. Sauret, Secretaria Interina.

C.C. 2.310 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a RAFAEL FERNANDO SANDOVAL, DNI 38.876.126, en la causa N° 3239, que por el delito de amenazas en Patagones, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 29 de Febrero de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada".

C.C. 2.312 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Se cita y emplaza a MIGUEL ÁNGEL MATRELLA, DNI 32.253.217, en la causa N° 3296, que por el delito de Robo en Bahía Blanca se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional N° dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba N° 34, piso 3°, de la ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 26 de febrero de 2016. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada."

C.C. 2.313 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Juez integrante del Tribunal Oral Criminal N° 7 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, Dr. Roberto A.W. Lugones, por medio del presente, cita y emplaza, por el termino de cinco días, a JONATHAN DAVID LEDESMA, a estar a derecho (artículo 129 del Código Procesal Penal), en actuaciones que se registran por Secretaría como causa N° 48122-14, seguidas al nombrado en orden al delito de Robo Calificado. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "En atención a lo que surge de los informes de fojas 135/136, 140/141, lo manifestado por la defensa del inculcado a fs. 129, y lo requerido a fs. 138 por el Sr. Agente Fiscal, en razón de ignorarse el domicilio del encartado de autos, de conformidad con lo normado por el artículo 129 del C.P.P.: Se cita y emplaza al encausado Jonathan David Ledesma, por el término de cinco días, a estar a derecho. Librese edicto y publíquese en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Fdo.: Roberto A. W. Lugones, Juez. Ante mí: Romina Cece". Se hace constar que de no presentarse el nombrado en el término fijado, será declarado rebelde (artículo 129 del Código Procesal Penal). Secretaria, 29 de febrero de 2016. Romina Cece, Secretaria.

C.C. 2.316 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Ana María Fernández, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 int. 304/5, CP 7600), en causa N° 9290 seguida a TEO PIZZA SRL por el delito de Inf. Art. 6 Ley 13.178, a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (Art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: "Mar del Plata, 6 de noviembre del 2015... Resuelvo: I. No hacer lugar al planteo de atipicidad de la conducta desplegada por la imputada de autos, planteada por la Sra. Defensora Oficial. II. Declarar la inconstitucionalidad de la pena de inhabilitación para solicitar una licencia para comercialización de bebidas alcohólicas por el término de diez (10) años prevista por el Art. 6 de la Ley 13.178, por considerar que resulta una notoria violación a los derechos con-

sagrados en los Arts. 28 y 33 de la Constitución Nacional. III. Condenar a la firma "Teo Pizza SRL", ya filiada al comienzo de este decisorio, por ser autora responsable de la infracción prevista y reprimida en el Art. 6 de la Ley 13.178, a la sanción de multa por un valor que se fija en pesos un mil (\$ 1.000) y a la sanción de cinco (5) días de clausura, la que en este acto se compensa con la efectivizada en forma preventiva en el local comercial de la nombrada el día 17/04/15 (v. fs. 1/vta.) por tratarse de una sanción de igual naturaleza, restando cumplirse cuatro (4) días de clausura. La misma deberá hacerse efectiva en el el local de su propiedad sito en la calle Constitución N° 5371 de esta ciudad, para lo cual deberá oficiarse a la Dirección General de Inspección General -una vez firme la presente-, a los fines de que torne efectiva dicha medida (Art. 6 de Ley 13.178, Art. 7 Ley 11.825 (T.O. por Dec. 633/05), 14, 15, 16, 141 y 149 del Código de Faltas). IV. Proceder a la restitución definitiva de los efectos intervenidos en el comercio de la causante (conforme surge del acta de intervención de fs. 3), debiendo el personal de la Dirección General de Inspección General de la Municipalidad de General Pueyrredón labrar un acta a tales fines (Decreto Ley 8031/73, Art. 13 párrafo 6°). Regístrese. Notifíquese. Firme, háganse las comunicaciones de ley, librense los oficios correspondientes a la Dirección General de Inspección General y al Registro de Contraventores. Cumplido que sea, archívese. Fdo. Dra. Ana María Fernández, Juez Correccional". María Laura Villalba, Secretaria. Mar del Plata, 19 de febrero de 2016.

C.C. 2.317 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - En mi carácter de Titular del Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores, sito en Calle Ingeniero Quadri N° 242 de esta ciudad de Dolores, en causa N° 205/12 interno N° 772 caratulada "Colángelo Jonathan Matías s/ Tentativa de Hurto Simple - 2 hechos- (Art. 43 y 162 C.P.) A Camilo Pablo Andrés y Lofiego Carlos en San Clemente del Tuyu", Secretaría Única a cargo de la Dra. Inés Lamacchia, a efectos de solicitarle que por donde corresponda se proceda a publicar edicto por el termino de cinco (5) días a fin de notificar a COLANGELO JONATAN MATÍAS la resolución dictada el día 14 de octubre de 2015, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva esencial: "Dolores, 14 de octubre de 2015. Autos y Vistos:... Y Considerando:... Por todo ello. Resuelvo: I. Declarar extinguida la acción penal, en esta Causa N° 205-12 Interno N° 772 caratulada "Colangelo Jonathan Matías s/ Tentativa de hurto simple -2 hechos- Art. 42 y 162 C.P. A Camilo Pablo Andrés y Lofiego Carlos en San Clemente del Tuyú", al haber operado la prescripción de la misma, correspondiendo sobreseer en forma total al imputado Colángelo Jonathan Matías, de nacionalidad argentina, nacido el 18 de febrero de 1985 en Caseros (Pdo. Tres de Febrero), hijo de Rubén Osvaldo Colángelo y Stella Maris Delicis, titular del D.N.I. N° 31.347.698, alojado actualmente en la Unidad Penal N° VI Dolores, registrado bajo el Prontuario N° 1155772 Sección A.P., en orden al delito de Tentativa de Hurto -2 hechos previsto y sancionado por el artículo 42 y 162 del Código Penal, al haber transcurrido los plazos que establece el artículo 62 Inc. 2° del Código Penal, sin costas (arts. 59, 62 y 67 4° párrafo del C.P. y Arts. 323 Inc. 1°, 324, 530 y cctes del C.P.P.). II. Una vez firme, practíquense las comunicaciones de ley y póngase en conocimiento de la SGA Departamental a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 22 del Acuerdo 2840 S.C.B.A.- III- Regístrese y Notifíquese. Cumplido todo ello, vuelva a despacho. (Fdo) Analía H. C. Pepi-Jueza en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Dolores". Dolores, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.318 / mar. 9 v. mar. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez Integrante del Tribunal en lo Criminal N° 1 de este Departamento Judicial de Bahía Blanca, Dr. Eduardo Alfredo d'Empaire, en la Causa Original N° 1475/15, orden interno N° 2856 del Tribunal mencionado, a efectos de informarle que con fecha 12 de febrero se ha aprobado, en relación al causante Joel Gaspar Muñoz, el siguiente cómputo de pena: "... este Tribunal condenó con fecha 30 de diciembre de 2015- a JOEL GASPARD MUÑOZ como co-autor penalmente responsable del delito de Robo Agravado por Escalamiento en grado de tentativa, hecho cometido en la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, el 1° de noviembre de 2015 en perjuicio de la Escribanía "Scoccia", a la pena de dos años (2), de prisión de efectivo cumplimiento, declarándose reincidente, con más las costas del proceso (artículo

los 5, 29 inciso 3°, 40, 41, 42, 45, 50, 163 inciso 4° y 167 inciso 4° del Código Penal, 371, 375, 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires) -ver sentencia de fs. 280/287-. No habiéndose presentado manifestación de intención de interponer recurso de casación contra la sentencia, la misma adquirió firmeza en fecha 9 de febrero de 2016 (Conf. Art. 451 3° párrafo del Código Procesal Penal de Buenos Aires). En cuanto a la situación procesal del causante Joel Gaspar Muñoz surge que fue aprehendido en fecha 1 de noviembre de 2015 (fs. 1/2). Dicha medida se convirtió en detención con fecha 3 de noviembre de 2015 (fs. 68/72). Finalmente la detención de Muñoz se convirtió en prisión preventiva en fecha 4 de diciembre de 2015 (fs. 244/245). Joel Gaspar Muñoz lleva detenido tres (3) meses y doce (12) días. La pena de dos (2) años de prisión de efectivo cumplimiento impuesta en la presente causa vence el día 31 de octubre de 2017...". Los datos personales del causante Joel Gaspar Muñoz son los siguientes: DNI. 11.792.678-3 (de la República de Chile), nacido el 7 de julio de 1972 en Huepil, República de Chile, con último domicilio en calle Federico Baeza N° 1450 de Bahía Blanca, hijo de José Gastón Muñoz y de Emilia del Rosario Jofré. Actualmente internado en el Hospital Municipal Dr. Leonidas Lucero, Sala Quirúrgica 9, Cama 22. Lautaro Marra, Abogado Secretario. Bahía Blanca, 22 de febrero de 2016.

C.C. 2.319 / mar. 9 v. mar. 15

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2, del Departamento Judicial de La Matanza, a cargo del Dr. Leandro Javier Rende, Secretaría a cargo de la Dra. María Laura Paz, con domicilio sito en Paraguay 2466, 2° piso, San Justo, en autos "Gómez Horacio c/ Binartop SRL y otros s/Fondo de desempleo", notifica: "San Justo, 30 de septiembre de 2015. Proveyendo a fs. 148, de conformidad con lo peticionado por la parte actora, no habiendo la demandada BINARTOP SRL contestado la acción a pesar de estar debidamente notificada (ver fs.146/147), hácese efectivo el apercibimiento mencionado y en consecuencia, désele por perdido el derecho dejado de usar y el de ofrecer pruebas, declarándose en rebeldía. Para notificaciones en Secretaría. Martes y viernes (Arts. 26 y 28 de la Ley 11.653). Las siguientes resoluciones se tendrán por notificadas mediante Ministerio Legis. Notifíquese. Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez.", y "San Justo, 23 de diciembre de 2015. Proveyendo a fs. 156, atento al estado de autos, lo peticionado por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., a fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 149, respecto al accionado Binartop SRL, publíquense edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el Diario el informativo, Entre Ríos 2985 San Justo con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPPC; Art. 12 22 y 63 Ley 11.653). Fdo. Dr. Leandro Javier Rende, Juez." Dra. María Laura Paz, Secretaria. San Justo, 2 de febrero de 2016.

C.C. 2.355 / mar. 10 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 16968/ I.P.P. N° PP-03-02-000745-09100 caratulada: "Biggini. Gastón Leonardo s/ Lesiones culposas", de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental interinamente a cargo de la Dra. María Fernanda Hachmann, Secretaria del Dr. Juan Miguel Nogara, a fin de notificar al imputado GASTÓN LEONARDO BIAGGINI, DNI 33.591.187 con último domicilio conocido en calle Blanco Enclada N° 1320 de Mar de Ajó, la siguiente resolución: "Dolores, 23 de noviembre de 2015. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Gastón Leonardo Biggini v Considerando: Que a fs. 129/130 el señor Agente Fiscal a cargo de la UFID N° 2 de Mar del Tuyú, Dr. Martín Miguel Prieto, solicita se sobrese a imputado Gastón Leonardo Biggini por el delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos. Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (10 de febrero de 2009), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 94 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la

conclusión de que le asiste razón al Dr. Prieto. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Gastón Leonardo Biaggini, argentino, con DNI 33.591.187, nacido el 22 de septiembre de 1988 en La Plata, hijo de Blas José Alejandro y de Patricia Ávila, domiciliado en calle Blanco Encalada N° 1320 de Mar de Ajó, en orden al delito de Lesiones Culposas, previsto y reprimido en el Art. 94 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.-” Fdo. Christian Sebastián Gasquet, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 10 de febrero de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Mar de Ajó en el que se informa que el imputado Gastón Leonardo Biaggini no pudo ser notificado del autos de fs.131 y vta., ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. María Fernanda Hachmann, Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 10 de febrero de 2016.

C.C. 2.359 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 17430/ I.P.P. N° PP-03-03-006115-08/00 caratulada: “Robo en Tentativa, Travaglini Mónica Esther (Denunciante)”, de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 2, Departamental a cargo del Dr. Christian Sebastián Gasquet, Secretaria del autorizante, a fin de notificar al imputado MARCELO ADRIÁN EVEQUOS ó EVEQUOZ, DNI 18.557.392, domiciliado en calle Paseo 148 y Av. 7 N° 4724 de Villa Gesell, la siguiente resolución: “Dolores, 12 de enero de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa acerca de la solicitud de sobreseimiento impetrada por el Sr. Agente Fiscal en favor de Marcelo Adrián Evequos y Considerando: Que a fs. 43 y vta. la señora Agente Fiscal a cargo de la UFI Descentralizada N° 6 de Villa Gesell, Dra. Verónica Zamboni, solicita se sobresea al imputado Marcelo Adrián Evequos por el delito de Robo en tentativa, previsto y reprimido en el Art. 164 y 42 del Código Penal, en virtud de haber operado la prescripción de la acción en autos.-Funda su petición en la circunstancia de considerar que desde la fecha de perpetración del hecho en estudio (21 de noviembre de 2008), ha transcurrido en exceso el término previsto por el Art. 62. Inc. 2° en su relación con el Art. 164 del Código Penal. En consecuencia de conformidad con lo estatuido por el Art. 324 del Código de Procedimiento Penal, y luego de analizar las causales en el orden dispuesto por el Art. 323 del ritual, arribo a la conclusión de que le asiste razón a la Dra. Zamboni. Si bien existen constancias fehacientes a efectos de acreditar la perpetración del hecho y por ende la autoría del imputado en el mismo, lo cierto es que desde la fecha de la denuncia, al presente, ha transcurrido en exceso el término que la citada norma y el Art. 62 prevé como plazo de prescripción de la acción, sin que se haya interrumpido el mismo por algún acto procesal constitutivo de secuela de juicio o comisión de nuevo delito. (Art. 67. Inc. 4° del C. Penal). Consecuentemente, entiendo debe sobreseerse al imputado en orden al delito que se le imputa, por lo que omito el tratamiento y consideración de las demás cuestiones a las que alude el Art. 323 del C.P.P. Por ello, argumentos expuestos, de conformidad con lo normado por los Arts. 59 Inc. 3°, 62 Inc. 2°, y 67 del C. Penal; y Arts. 321, 322, 323. Inc. 1° y 324 y Conc. del C.P.P, Resuelvo: Sobreseer

totalmente a Marcelo Adrián Evequos o Evequoz, argentino, con D.N.I 18.557.392, nacido el 7 de febrero de 1967 en Lomas de Zamora, hijo de Ledis Oziel y de Margarita Beatriz Andrade, domiciliado en calle Paseo 148 y Av. 7 N° 4724 de Villa Gesell, en orden al delito de Robo en tentativa, previsto y reprimido en el Art. 164 y 42 del Código Penal, que se denunciara en autos, en virtud de haberse extinguido por prescripción la acción penal. Firme y consentida la presente resolución practíquense las comunicaciones de ley al Ministerio de Seguridad y al Registro Nacional de Reiniciencia y Estadística Criminal. Regístrese, notifíquese al Sr. Defensor Oficial, Agente Fiscal e imputado.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Como recaudo transcribo el auto que ordena el presente: “Dolores, 16 de febrero de 2016. Atento lo que surge del oficio proveniente de la Comisaría de Villa Gesell en el que se informa que el imputado Marcelo Adrián Evequos ó Evequoz no pudo ser notificado del auto de fs. 44 y vta, ya que se ausentó del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Pcia. de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el Art. 129 del Código de Procedimiento Penal.” Fdo. Christian Sebastián Gasquet. Juez. Juzgado de Garantías N° 2 Depto. Judicial Dolores. Juan Miguel Nogara, Abogado Secretario. Dolores, 16 de febrero de 2016.

C.C. 2.360 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a CASAL OSCAR MAXIMILIANO, argentino, DNI 35.759.993, hijo de Oscar Ricardo Casal y de Mary Ramona Blanco, con último domicilio conocido en calle 46 N° 6141 e/ 161 y 162 de Plátanos, Berazategui, en causa N° 5080-3 seguida al nombrado por el delito de robo para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: “ La Plata, 1° de diciembre de 2015. Atento el informe policial de fs. 104 que da cuenta que el imputado Casal Oscar Maximiliano se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 46), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo y lo informado a fs. 106, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cítese lo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP). Fdo. Graciela M. Buscarini. Juez.” Paola Paglierani, Secretaria. La Plata, 26 de febrero de 2016.

C.C. 2.362 / mar. 10 v. mar. 16

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a MONTOYA BRUNO ENZO, argentino, nacido el 12 de junio de 1983 en Neuquén, hijo de Eduardo Edgardo y Zalazar, Rosa Margarita, DNI 31.197.440 y a MONTOYA DUBAL NÉSTOR, argentino, hijo de Eduardo Edgardo y de Sáenz, Nancy Merisol, DNI 36.841.397, nacido el 9 de agosto de 1992 en Zapala, en causa N° 3886-3 seguida a los nombrados por el delito de Robo en grado de tentativa para que en el término de cinco (5) días comparezcan a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/ 56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse su comparendo. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: “La Plata, 23 de febrero de 2016. Atento los informes policiales de fs. 237/241, 262 y del Patronato de Liberados de fs. 236, 225/227 que dan cuenta que los imputados se han ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 180/vta. y 223), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberán comparecer los citados Bruno Enzo Montoya y Néstor Montoya Dubal por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde y ordenarse su comparendo (Art. 150 del CPP).. Fdo.: Graciela M. Buscarini. Juez.”. Dra. Mariana Serra, Secretaria.

C.C. 2.363 / mar. 10 v. mar. 16

POR 2 DÍAS - Juzgado de Familia N° 1 Departamento Judicial Dolores, Secretaría Única, cita y emplaza por el plazo de diez días al Sr. ALBACETE DE LEÓN JORGE WASHINGTON, en los autos caratulados “Equisito Mónica Griselda c/ Albacete de León Jorge Washington s/Divorcio por presentación unilateral (Exp. 8073)”. Ezequiel A. Abait, Auxiliar Letrado. Dolores, 25 de febrero de 2016.

C.C. 2.367 / mar. 10 v. mar. 11

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Dolores, a cargo de la Dra. Verónica H. Polchowski, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Eugenia Martín, sito en calle Bs. As. N° 611 de la ciudad de Dolores Pcia. de Bs. As., notifica a la Sra. AILÍN PEIRANO la sentencia dictada en autos caratulados: “Peirano Milagros Abigail y Otros s/ Proteccion y Guarda de Personas (Expte. N° 6.306), la cual reza: Dolores, 12 de febrero de 2016.- “Autos y Vistos: ... Resulta: ... y Considerando: ... Resuelvo:1.- Otorgar la Guarda de las niñas Milagros Abigail Peirano, DNI 51.141.273 nacida el día 12 de julio del año 2011; Ludmila Nahiera Peirano, nacida el día 24 de abril del año 2010, DNI 50.280.749 y Maia Azul Peirano, nacida el día 2 de junio de 2008, DNI 48.636.927, a su abuela materna Laura Graciela Torena, DNI 16.566.068, debiendo la guardadora ocuparse del cuidado personal de las niñas, estando facultado para tomar las decisiones relativas a las actividades de su vida cotidiana, sin perjuicio de que la responsabilidad parental quede en cabeza de su progenitora, quienes conserva los derechos y deberes emergentes de la patria potestad (Art. 657 segundo párrafo del Código Civil). 2. Dejar expresa constancia de que dicha Guarda se otorga por el término de un año, prorrogable por otro año más, y haciendo saber a la peticionante que vencido el mismo deberá resolverse la situación de las niñas, mediante otras figuras que se regulan. (Art. 657 segundo párrafo del C.P.C.C.). 2.- Imponer las costas a la peticionante (arg. Art. 68 concord. y subsg. del C.P.C.C.); difiriendo la regulación de honorarios del Defensor Oficial para su oportunidad. 3.- Publicar la sentencia recaída en autos en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tirada del último domicilio de la señora Ailín Peirano, a los fines de resguardar su derecho de defensa en juicio. 4.- Tener presente lo demás manifestado por la señora Asesora de Incapaces, Dra. Ángela Salim. 5.- Regístrese y Notifíquese a las partes y Ministerio pupilar y firme que quede, líbrese oficio a los Organismos correspondientes con el testimonio respectivo. Oportunamente remítanse las actuaciones a Receptoría General de Expedientes conforme lo dispuesto por Art. 58 Ac. 3397 SCJBA.- Archívese”. Verónica H. Polchowski- Juez- Juzgado de Familia N° 1- Departamento Judicial Dolores. Dolores, 24 de febrero de 2016. Luis Manuel Paraja, Auxiliar Letrado.

C.C. 2.364 / mar. 10 v. mar. 16

1. LA PLATA

L.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11 a cargo del Dr. Daniel Eduardo Conti, Juez Secretaría Única a mi cargo del Departamento Judicial de General San Martín, en autos caratulados “Colombo Edgar Alberto y Otro c/ Lussin Raquel Liliana s/ División de Condominio” (Expediente Número 50626), que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza a RAQUEL LILIANA LUSSIN, para que en el término de diez días tome la intervención que le corresponda en autos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes para su representación en el proceso. General San Martín, 23 de diciembre de 2015. Patricia Gabriela Wassouf, Secretaria.

L.P. 16.612 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Magdalena cita y emplaza a ELVIRA MARGARITA CATALINA LÓPEZ ARBUCO y/o sus herederos y/o quienes se

consideren con derecho a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente, respecto al inmueble designado según título como Chacra 93 inscripción de dominio Matrícula 25.237 Magdalena (065). (Antecedente Dominial: F° 491/57 y N° 8742/A/1895, F° 85/56 y D.H 6975/57 Magdalena (65) a nombre de Elvira Margarita Catalina López Arbuco, Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección G, Chacra 43, Partida 163, designado según plano de mensura 65-20-94, como Chacra 43, con igual Nomenclatura Catastral a la arriba indicada. y con relación a los autos "Puricelli Roberto c/ López Arbuco Elvira Margarita Catalina s/ Prescripción Adquisitiva". Magdalena 24 de noviembre de 2015. María Julia Echeverría, Auxiliar Letrada.

L.P. 16.661 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9 de La Plata, cita y emplaza por 5 días a los presuntos herederos de Doña IRMA DEL VALLE ALCARAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "Ameneiro, Elena Beatriz c/ Ferreira, Alfredo Raúl y otros s/Ejecución Prendaria" bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. La Plata, 14 de diciembre de 2015. El auto que ordena el presente reza en su parte pertinente: "La Plata, 5 de agosto de 2014... Atento lo comunicado por el Registro de Juicios Universales a fs. 348/349 y 351, habiéndose acreditado el deceso de la totalidad de los demandados, y en virtud de lo normado por el Art. 43 del C.P.C.C. corresponde suspender la tramitación del presente proceso y citar a los presuntos herederos de Irma del Valle Alcaraz, Susana del Valle Ledesma y Alfredo Raúl Ferreira, para que se presenten en autos dentro del término de 5 días a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo normado por el Art. 53 Inc. 5° del C.P.C.C.- Dicha notificación se efectivizará por edictos que se publicarán por 2 días en el Diario "Hoy" de La Plata, con transcripción del presente auto y dejando constancia de la carátula de las actuaciones y del Juzgado y Secretaría en la cual tramitan. Firmado: Dra. Miriam B. Celle. Juez" y también: "La Plata, 5 de noviembre de 2015.. librense nuevos edictos respecto de Irma del Valle Alcaras, a los mismos fines que los anteriores, dejándose constancia en los mismos del apellido correcto de la mencionada codemandada. Firmado: Dra. Miriam B. Celle, Jueza". Dra. Claudia Alejandra Mentasti, Auxiliar Letrada. La Plata, 14 de diciembre de 2015.

L.P. 16.691 / mar. 10 v. mar. 11

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 3, de Gral. San Martín, a cargo del Dr. Silvio José Mazzarello, Secretaría Única, sito en la Avenida Ricardo Balbín 1753, Departamento Judicial de San Martín en los autos caratulados "Pigoni, Aníbal c. Zarlenga, Fernando Manuel y Otros s/ Prescripción adquisitiva" (Expte. N° 71.405/07) cita y emplaza a los herederos del Sr. JUAN ALBERTO DI TATA, LE 3228351, para que en el término de cinco días comparezcan a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente, en el Boletín Oficial y en el diario "La Nueva Página Social". a los 15 días del mes de noviembre de 2015. Ángela Victoria Williams, Secretaria.

C.F. 30.217 / mar. 10 v. mar. 11

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 9, Secretaría Única del Departamento Judicial de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires, cita a presuntos herederos de la Sra. ROSARIO BAHUER, DNI 3.195.185, para que en el término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados "Sepúlveda Aurora Clementina c/ Bahuer Rosario s/ Usucapión", Expte. N° 72025, de trámite por ante el Juzgado y Secretaría referidos, bajo apercibimien-

to de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente (Art. 341, 681 y ccdts. del C.P.C.C.). Mar del Plata, 23 de septiembre de 2015. María Magdalena Young, Secretaria.

M.P. 33.255 / mar. 9 v. mar. 10

4. SAN ISIDRO

S.I.

POR 10 DÍAS - El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única, del Departamento Judicial de San Isidro, sito en Ituzaingó 340, piso 3 de San Isidro, Prov. de Bs. As., cita y emplaza por diez (10) días a RENNEN JUAN OSCAR y a todos los que se consideren con derecho sobre la Parcela 30 (Matrícula 53112, Partida inmobiliaria 50789) y Parcela 31 (Matrícula 53113, Partida Inmobiliaria 50790), Circunscripción I, Sección C, Manzana 115, ubicadas con frente sobre la calle Manuel Martignone 156 y 146, entre las calles Salta y Chubut, de la Localidad y Partido de Pilar, Provincia de Bs. As., para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "Barraza Alberto Manuel y otro c/ Renner Juan Oscar y Otro s/ Prescripción Adquisitiva Vical/ Usucapión (Expte. 42229/2014)", en trámite por ante dicho Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de Pobres y Ausentes para que los represente. San Isidro, 23 de febrero de 2016. Arturo Goya, Secretario.

S.I. 38.402 / mar. 4 v. mar. 17

5. LOMAS DE ZAMORA

L.Z.

POR 2 DÍAS - Por disposición del Tribunal del Trabajo N° 3 de Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, se hace saber que en los autos caratulados "Fernández, Mista Beatriz c/ DE LA ROSA, ARMANDO IGNACIO y otro s/ Despido y Otro", Expte. N° 29.850, se ha decretado lo siguiente: "Avellaneda, 9 de febrero de 2015. Autos y Vistos: Proveyendo el escrito de fs.147 presentado por la parte actora, atento lo peticionado, informando el Actuario en este acto que el término acordado a la demandada (Armando Ignacio De La Rosa), para que compareciere a estar a derecho y contestar el traslado conferido a fs. 72, se encuentra debidamente notificada a fs. 146, y vencido el plazo con resultado negativo, atento lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley 11.653, dásese por perdido el derecho que ha dejado de usar, y de acuerdo a lo establecido por el Art. 59 del C.P.C.C., decláresela rebelde. Se le hace saber que las sucesivas providencias le serán notificadas automáticamente en la forma que determina el Art. 133 del C.P.C.C. Notifíquese, esta resolución al rebelde. Fdo.: Dr. Alberto Gabriele. Juez.- Dra Adriana M. Terlizzi. Jueza.- Dra. María C. Goldstein. Jueza" y: "Avellaneda, 13 de agosto 2015.- Ante lo solicitado por la parte actor, y constancias de autos, notifíquese al señor De La Rosa Armando el auto de fs. 148 por medio de Edictos, los que se publicarán por el término de dos días, en el Boletín Oficial y el Diario La Ciudad (Art. 56; 62 Arts. 145 y ss. CPCC). Fdo.: Dra. Adriana M Terlizzi. Jueza". Avellaneda, 17 de septiembre de 2015. Guillermo P. Odoguardi, Secretario.

L.Z. 45.483 / mar. 9 v. mar. 10

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 5 de Lomas de Zamora, sito en Perón 46 piso 2° de Lomas de Zamora cita por diez días a PAULA MARÍA ORNAGUE, para que en su calidad de heredera de quien fuera en vida Élica Yaquino, en el plazo de diez días tomen en autos la intervención que pudiere corresponderle, bajo apercibimiento legal (Art. 59 del C.P.C.C). en los autos caratulados Zavatto, Liliana Mabel c/ Yaquino Élica Josefina y otro s/ Despido. Lomas de Zamora, 16 de diciembre de 2015. Paula Álvarez Echagüe, Secretaria.

L.Z. 45.489 / mar. 9 v. mar. 10

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Percas Luciano Martín c/ Chiesa Carlos Alberto s/ Rescisión de Contratos Civiles/Comerciales" Expte. N° 49462, cita al demandado CARLOS ALBERTO CHIESA para que dentro del término de doce días comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente. Bahía Blanca, 5 de febrero de 2016. Ingrid J. Guglielmi.

B.B. 56.332 / mar. 9 v. mar. 10

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Marcos Paz, emplaza a MARIO MARANI y/o a sus herederos y/o quienes se consideren con derecho al dominio del inmueble designado catastralmente como Circunscripción I, Sección C, Manzana 156b, Parcela 10, inscripción de dominio con Matrícula 12.536 (068) del Partido de Marcos Paz cuya Usucapión se pretende, para que dentro del plazo de 10 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en este proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Pobres y Ausentes para que los represente (Arts. 145, 146, 147, 341 y ccs. del C.P.C.C.). Marcos Paz, 18 de febrero de 2016. Sergio Nicolás Ragone, Abogado Secretario.

Mc. 66.106 / mar. 10 v. mar. 11

12. SAN NICOLÁS

S.N.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Guardias Nacionales N° 47 de San Nicolás, Pcia. Buenos Aires, cita por diez días a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en la ciudad de San Nicolás (Cod. 098), en la calle Acevedo N° 1105, Circunscripción IX, Sección N, Manzana 122, Parcela 16, Partida Inmobiliaria 098-035864-0, con inscripción de dominio F° 1380-98-1966 del Partido de San Nicolás para que comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda en autos caratulados "Báez Silvia Nancy c/ BUSTAMANTE FELICIANO RÓMULO s/ Sucesión Ab-Intestato s/ Prescripción Larga", (Expte. N° 12407/2015). San Nicolas, 25 de noviembre de 2015. Nancy Cairo, Secretaria. Marcelo Colombo, Auxiliar Letrado.

S.N. 74.033 / mar. 9 v. mar. 10

15. NECOCHEA

Nc.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Martín Ordoqui Trigo, Secretaría Única a cargo del Dr. Néstor Eduardo Gallina, del Departamento Judicial Necochea, sito en calle 60 nro. 3081 de la ciudad de Necochea (CP. 7630), en autos caratulados "Hermida, Roberto Fabián s/ Concurso preventivo (pequeño)" (Expte. N° 47.758), comunica que con fecha 16/12/2015, se ha decretado la apertura concursal del Sr. ROBERTO FABIÁN HERMIDA, DNI. 20.478.324, CUIT. 20-20478324-2, con domicilio real en calle Lavalle N° 1050 de la ciudad de Lobería, partido del mismo nombre, Pcia. de Buenos Aires. Síndico designado CPN. Julio César Álvarez, con domicilio en calle 68 N° 3025 de Necochea, ante quién y donde los acreedores deberán presentar sus títulos y pedidos de verificación de créditos hasta el día 13/04/2016, de lunes a viernes de 9:00 a 12:00 hs. El vencimiento para la presentación del Informe Individual es el día 06/06/2016 y para la presentación del Informe General el día 08/08/2016. Se fija la audiencia informativa del día 09 de noviembre de 2016, a las 12:00 hs., en el Juzgado. Necochea, 25 de febrero de 2016. Néstor E. Gallina, Secretario.

Nc. 81.073 / mar. 9 v. mar. 15